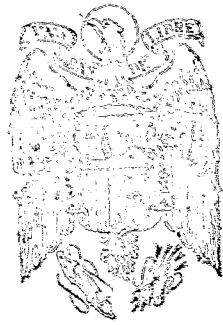


DIARIO



OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

## DECRETO

Clasificando al personal de las Industrias que trabajan para el Ejército y asimilándolo a las categorías militares, y concediéndole la posibilidad de exención del servicio militar.

La necesidad imperiosa de conservar, cuando las circunstancias lo exijan, el rendimiento de las Industrias que trabajan para el Ejército, sin que pueda verse alterado por variaciones en su personal, aconseja prever medidas que garanticen la permanencia del mismo en el trabajo de dichas Industrias.

Por otra parte, la muy distinta aplicación que se da en textos y disposiciones legales a cada uno de los conceptos, Industria Militar, Industria Movilizada o Industria Militarizada, y el confusionismo que lleva consigo la inexacta interpretación de dichos conceptos en cuanto a los derechos y exenciones a que predan dar lugar al aplicarse al individuo, hacen preciso que se determine claramente su significado.

En su consecuencia, debe clasificarse el personal que trabaja en las citadas Industrias en grupos graduados por la importancia que para ellas tenga el trabajo que realizan asimilando a las categorías militares del Ejército y concederle la posibilidad de exención del servicio militar, permanente o temporal, que asegure su continuación en la industria, de acuerdo con la mayor o menor necesidad que éstas tengan de retenerle a su servicio para llevar a cabo los fines que se les señale.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército,

## DISPONGO:

Artículo primero. La movilización o militarización, total o parcial, de Industrias o Empresas podrá tener lugar no sólo en caso de guerra, sino también durante la paz cuando el Gobierno, por razones de orden interior o interés nacional así lo estime necesario.

Decreta la movilización o militarización de una industria o empresa, todo el personal que trabaja en ella, cualquiera que sea su edad o sexo, quedará militarizado, sujeto por ello al fuero de guerra y considerado como perteneciente al Ejército, con asimilación militar.

La militarización del personal de una empresa o industria, colectiva o individualmente, puede ser dispuesta sin que aquéllas sean movilizadas o militarizadas.

Dicha militarización no exime al personal sujeto por su edad al servicio militar de la obligación de incorporarse al Ejército cuando sea llamado su reemplazo; no obstante, pueda concederse al mismo la exención del servicio militar con arreglo a las normas que luego se indican.

La exención del cumplimiento en paz del servicio militar, a los que desempeñen determinadas misiones en fábricas, empresas o servicios, será objeto de concesión en disposiciones especiales a solicitud informada de los organismos correspondientes.

Artículo segundo. Clasificación de las industrias. Las industrias se clasificarán en:

- a) Industrias militares.
- b) Industrias movilizadas.
- c) Industrias total o parcialmente militarizadas.

Las primeras comprenden:

Las Fábricas, Talleres y Establecimientos Militares en las que trabaja personal obrero civil.

Las segundas son aquéllas de las que, por circunstancias especiales, se incute al Estado para la fabricación de material de guerra o elementos de cualquier clase con destino al Ejército, y en las que estableciendo Dirección y Administración Militares funcionan desde ese momento como Industrias Militares.

Y las terceras son las que, con iguales fines que las anteriores, se utilizan, total o parcialmente, conservando su Dirección y Administración normales.

Artículo tercero. Clasificación del personal.

Teniendo en cuenta la mayor o menor necesidad que pueden sentir las industrias de retener al personal que trabaja en las mismas por sus cometidos especiales y grado de capacitación, se clasifica y agrupa dicho personal en la forma que a continuación se detalla:

Primer Grupo: Ayudantes de Ingeniero, Delineantes proyectistas, Jefes de Talleres, Maestro de Taller, Jefe de Laboratorio, Jefe Administrativo de primera, Obreros de las distintas especialidades clasificados como Oficiales de primera y segunda.

Segundo Grupo: Maestros segundos, Contramaestros, Delineantes, Calcadores, Reproductoras de planos, Jefes de Sección, Jefe de Envase, Analistas, Obreros de las distintas especialidades clasificados como Oficiales de tercera, Empleados administrativos con categoría de Jefe de segunda u Oficial de primera, Especialistas, Listeros, Almaceneros, Capataces especialistas.

Tercer Grupo: Encargados, Empleados administrativos con clasificación de Oficiales de segunda, Archiveros Bibliotecarios, Capataces, Pesadores, Guardas, Vigilantes.

tes, Ordenanzas, Porteros, Enfermeros, Peones ordinarios.

Artículo cuarto. Exenciones que pueden concederse.

Las exenciones que se concedan pueden ser permanentes o temporales, siempre a propuesta y bajo la responsabilidad de los Directores de las Industrias afectadas, y cuando se trate de fábricas civiles, previa comprobación de la Jefatura de Fabricación o Comisión de Movilización correspondiente.

Las permanentes podrán otorgarse a los Ingenieros, Arquitectos, Doctores y Licenciados, que trabajen exclusivamente para la Empresa y en cometidos privativos de sus funciones, y al personal incluido en el primer Grupo, tanto en las Fábricas Militares como en las que se movilicen o militaricen, pero a condición de llevar un año, como mínimo, en el cometido que hayan de seguir desempeñando en las Industrias, o acreditando ser indispensables por sus conocimientos y práctica en aquellos casos muy especiales, de no cumplir esta condición de mínima permanencia.

Al personal del segundo Grupo podrá concedérsele la exención permanente en las mismas condiciones que los anteriormente expresados, pero limitando el número de los que cada Fábrica o Taller puedan proponer al veinticinco por ciento de los pertenecientes a los seis primeros reemplazos movilizables (disponibilidad de la Ley de Reclutamiento de mil novecientos veinticinco y los seis primeros de la Reserva en la de mil novecientos cuarenta y uno) y al cincuenta por ciento de los reemplazos siguientes y que, clasificados en dichos Grupos, tenga cada Empresa.

Las exenciones temporales son las que se pueden conceder al resto del personal del segundo Grupo, que rebasa los tantos por cientos establecidos.

Estas exenciones no lo serán por plazo superior a seis meses, y su personal será sustituido en dicho tiempo por tercera parte y plazos de dos meses, por mujeres y personal masculino fuera de la edad movilizada.

En iguales condiciones, podrá concederse la exención temporal al personal incluido en el Tercer Grupo.

La exención permanente o temporal de cualquier otro no incluido en los Grupos citados y que por su trabajo o condiciones especiales sea indispensable, podrá concederse independientemente, sólo en caso muy excepcional.

Artículo quinto. Asimilaciones del personal militarizado.—Para la asimilación a las categorías militares del personal de las Fábricas o Industrias que hayan sido movilizadas o militarizadas, se seguirán las siguientes normas:

Las categorías a que se pueden asimilar los Técnicos, Jefes o Directores de Empresa que utilicen más de quinientos obreros, serán las de Comandante o Capitán. No obstante, si el notorio relieve y prestigio social en algún caso mereciese una consideración especial por parte del Ejército en su asimilación, podría concederse las de Coronel o Teniente Coronel; pero muy excepcionalmente.

Si la importancia de la Empresa o las circunstancias especiales aconsejasen que se guarde esta consideración con su Director, podrá hacerse aunque sean menos de quinientos los obreros utilizados.

Los Técnicos de aquellas Empresas en que el número de obreros no alcance dicha cifra y no hayan sido objeto de la excepción del párrafo anterior, así como los Ingenieros o Técnicos y empleados administrativos que ejerzan Jefatura de Sección, Gabinete o Departamento, se asimilarán a los empleos de Teniente y Alférez.

Los demás empleados técnicos y administrativos que por sus cometidos no alcancen la categoría anterior, así como los Jefes de Grupos de obreros, tendrán la de Brigada o la de Sargento. Los capataces, la de cabo, y el personal obrero, la de soldados.

La imposibilidad de prever en asimilaciones todos los casos, obliga a estudiarlas en cada uno aplicándose con cierta elasticidad lo dispuesto, para que no se entorpezcan las relaciones jerárquicas en la Empresa o Establecimiento, ni se rebaje la disciplina, y siempre serán dictadas las correspondientes a Jefes, Oficiales y Suboficiales a propuesta de la Dirección General de Industria y Material con aprobación del Ministro del Ejército.

El personal extranjero que se encuentra prestando servicios en las Fábricas o Industrias militarizadas o movilizadas, podrá continuar en ellas previa propuesta de la Empresa o Establecimiento e informe de la Comisión de Movilización.

Los Establecimientos movilizados o militarizados no podrán admitir personal extranjero sin exponer las razones que lo justifiquen, las cuales, con informe de las Comisiones de Movilización, serán resueltas por la Dirección General de Industria y Material.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

CARLOS ASENSIO CABANILLAS

## ORDENES

### Subsecretaría

#### Pabellones y Casas Militares

El Reglamento del Patronato de Casas Militares, aprobado por decreto de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 266), en su artículo 60 dispone, que es facultad de este Ministerio la determinación de la escala de arrendamientos de casas militares, la fijación del canon que han de satisfacer los que ocupen pabellón militar y el señalamiento de las normas que han de regir la adjudicación y uso de las viviendas.

Recientemente se ha llevado a cabo por el Patronato citado una conversión de la deuda que tiene contraída con el Instituto Nacional de la Vivienda, cuya operación permite la liquidación de las incidencias derivadas del período en que los grupos de casas de Madrid y Valencia estuvieron en poder de los marxistas, con suspensión de recaudación de los alquileres y sometidos a la acción del fuego de Artillería y Aviación que produjo tan importantes deterioros que dejó inhabitables muchos pisos de los asignados a jefes y oficiales, y la totalidad de los destinados a suboficiales y sargentos en la Plaza de Madrid.

Recuperada la normalidad en la vida económica del Patronato, ha llegado el momento de que la adjudicación y uso de las viviendas se ajuste a unas reglas a las que se lleve la experiencia de la decena de años que han estado vigentes las actuales, y por ello quedan éstas modificadas en la forma que dispone el reglamento que se aprueba con esta fecha y que se publica en anexo a este DIARIO.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

## Dirección General de Enseñanza Militar

### INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

#### Devengos

Queda modificada la orden de 11 de junio de 1942 (D. O. núm. 132) en el sentido de que el personal de jefes y oficiales que forman los cuadros de las Unidades Especiales de Instrucción y que han asistido a los Campamentos en el año actual se les reclamará la dieta reglamentaria sin derecho a la sobre-dieta transitoria establecida por ley de 10 de junio de 1942 (D. O. núm. 148), haciendo la deducción de las cantidades que hubieran percibido como plus, por aplicación de la norma séptima de la citada disposición.

Asimismo los suboficiales percibirán antigua gratificación siempre que ésta sea superior a la que hayan percibido en concepto de pluses.

Para años sucesivos seguirá en vigor la mencionada norma séptima, percibiendo todo el personal de jefes, oficiales y suboficiales la dieta reducida (pluses), establecida por el decreto de 11 de octubre de 1942 (D. O. número 243).

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

### ACADEMIA DE INGENIEROS

#### Bajas

Causa baja definitiva en la Academia Militar de Transformación de Ingenieros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de Régimen Interior de las Academias Militares de Transformación, el caballero oficial cadete, teniente provisional de Ingenieros D. Antonio Moreno de Guerra, el cual quedará en la situación de "emplazo por herido en que actualmente se encuentra.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

## Dirección General de Reclutamiento y Personal

### INFANTERIA

#### Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 27 de noviembre de 1942, el co-

ronel de la escala activa del Arma de Infantería D. Adolfo Vara del Rey Herranz, en situación de disponible forzosó en la primera Región Militar, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria. Esta vacante corresponde al turno de amortización.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 27 de noviembre de 1942, el coronel de la escala activa del Arma de Infantería D. Ricardo Motta Miegimolle, con destino de jefe del Regimiento mixto de Máquinas de Acompañamiento núm. 83, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria. Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

### Condecoraciones

Se concede autorización al teniente coronel de Infantería, jefe de la Subinspección de batallones disciplinarios de la sexta Región Militar, D. Manuel Sánchez de Molina y Mendoza para usar sobre el uniforme la Cruz de Caballero de la Orden de Leopoldo II, belga, de la que se halla en posesión.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

### Destinos

Para cubrir las vacantes de provisión normal en Unidades de Infantería, anunciadas por orden de 30 de septiembre de 1942 (D. O. número 226), pasan a servir los destinos que se indican, con arreglo a la orden de fecha de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), los jefes y oficiales de dicha Arma que a continuación se relacionan, debiendo, los que se encuentren destinados en las guarniciones de Baleares, Canarias y Territorios de Africa, continuar en las mismas Unidades hasta la incorporación de los que han de sustituirles:

#### DESTINADOS VOLUNTARIOS

Teniente coronel D. Salvador Linares Reinoso, de disponible forzo-

so en la segunda Región Militar, al Regimiento de Infantería núm. 46.

Comandante D. Enrique Suárez Alvarez, de disponible forzosó en la primera Región Militar, al Regimiento de Infantería núm. 58.

Otro, D. Miguel Fernández Sancho, del Grupo de Regulares número 6, a la Comandancia Militar de Ceuta.

Otro, D. Antonio Dávila Peñalosa, del Regimiento de Infantería número 38, al batallón independiente número 31.

Otro, D. Isaac Ovejero Munguía, del Regimiento de Infantería número 62, al Regimiento de Infantería número 86.

Capitán D. José Antonio Leardy Rodríguez, del Regimiento de Infantería núm. 58, al Regimiento de Infantería núm. 74.

Otro, D. Bernardo Vicens Oliver, del Regimiento de Infantería número 74 a la compañía de Destinos de Ceuta.

Capitán de complemento (teniente profesional) D. Jesús Marín Hurtado, del Regimiento de Infantería número 13, al Regimiento de Infantería núm. 86.

Otro, D. José Redondo Torres, del Regimiento de Infantería número 76, al Regimiento de Infantería número 75.

Teniente D. Luis Ibáñez Calvo, del Regimiento de Infantería número 46, al Regimiento de Infantería número 58.

Otro, D. Aurelio Ortega Ruiz del Valle, de la Mehal-la Jalifiana número 3, al Regimiento de Infantería número 89.

Madrid, 25 de noviembre de 1942.

ASENSIO

#### Bajas

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la accesoria de separación del servicio, causa baja en el Ejército el comandante de Infantería D. Pedro Prats García, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la accesoria de pérdida de empleo, causa baja en el Ejército el teniente de La Legión don Fernando Escribano Escribano.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado por don Nicasio Andrés del Cerral, queda anudada la orden de 2 de abril de 1938 (D. O. núm. 509), por la que se dispensa de la baja de mismo en el cuerpo de alférez provisional de Infantería, continuando en la situación de licenciado en que actualmente se encuentra.

Madrid, 23 de noviembre de 1942.

ASENSIO

### Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, a los oficiales que a continuación se relacionan, heridos por el enemigo en acción de guerra:

Capitán de complemento de Infantería (realmente efectivo) del Regimiento de Infantería núm. 31 don Valentín González Ferrando, herido el día 20 de julio de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Teniente provisional de Infantería, con destino en la Jefatura Provincial de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Almería, don José Rivas Rea, herido el día 20 de marzo de 1937, siendo cabo. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente Ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y dos espas rojas, al personal del Ejército que a continuación se relaciona, herido dos veces por el enemigo en acción de guerra:

Soldado del tercer Tercio de La Legión Francisco Pérez Espejo, herido la primera vez el día 11 de mayo de 1937 y la segunda el día 8 de agosto de 1938. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937, y por la segunda la pensión

de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Kandusi Ben Mohamed, núm. 22.375, herido la primera vez el día 17 de febrero de 1938, y la segunda el día 18 de agosto de 1938. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938, y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

## CABALLERÍA

### Concurso

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes de jefe y oficial existentes en la Delegación de Gría Caballar y Centro que a continuación se indican.

Los solicitantes remitirán sus instancias, debidamente documentadas, a este Ministerio en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta orden, con adjuntándose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Delegado de Gría Caballar de las provincias de Sevilla y Huelva.—Una de comandante.

Depósito de Recría y Doma de Jerez de la Frontera.—Una de capitán.

Madrid, 26 de noviembre de 1942

ASENSIO

### Destinos

Como resultado de los concursos anunciados por órdenes de 8 y 21 de octubre último (D. O. núms. 220 y 240), para cubrir dos vacantes de capitán existentes en el octavo y quinto Depósito de Semaneros, he designado para las mismas a los de dichos cuerpos del Arma de Caballería don Luis Ontañón Soriano y D. José María Selva Salvador, del Grupo de Regulares de Caballería núm. 2 y Regimiento núm. 2 de la División de Caballería, respectivamente.

Madrid, 27 de noviembre de 1942

ASENSIO

### Matrimonios

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio, con doña María de

la Concepción de las Heras y Brú, por el capitán de Caballería D. Francisco Gómez Jordana y Prats, con destino en el Regimiento mixto de Caballería núm. 11, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 28 de noviembre de 1942.

ASENSIO

### Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 13 del actual, el capitán del Arma de Caballería D. Cayetano García Benítez, del Regimiento mixto de Caballería núm. 12, debiendo haber sido por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que se correspondía, previa a propuesta reglamentaria.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 del actual, el capitán complementaria) D. Sergio del Rivero García, secretario de Comandancia en la sexta Región Militar, debiendo haberse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que le correspondía, previa a propuesta reglamentaria.

Madrid, 26 de noviembre de 1942

ASENSIO

### Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la orden de 11 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo inmediato, con antelación de 20 de marzo de 1938, al alférez de la escala complementaria del Arma de Caballería D. Justo Mellado Vivas, con destino en la Comisión Clasificadora de los disueltas Cuervos de dicha Arma, colocándose entre D. Ansel Arranz González y don Ricardo García Cuéllar, continuando en su actual destino.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo, y resuelta sin responsabilidad la causa que le ha sido instruida, como procedente de territorio liberado, se reintegra a la escala activa del Arma de Caballería y se le confiere el empleo de brigada, con la antigüedad de 29 de marzo de 1937, al sargento de dicha Arma D. Francisco Navarro Cledera, colocándose a continuación de don Francisco Amat Macía, y quedando en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

### Reintegro a la escala

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo y resuelta sin responsabilidad la información que, como procedente de territorio liberado, le ha sido instruida, se reintegra a la escala, con su actual empleo, el suboficial remontista D. Manuel Pastrana Fret, colocándose entre D. Francisco Pancocho Palomino y D. Ignacio Fernández Caballero, y quedando en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

### ARTILLERÍA

#### Medallas de Sufrimientos por la Patria

Por orden de 31 de julio de 1938 (B. O. núm. 288), se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria, pensionada, al capitán de Artillería, alumno de la Escuela de Estado Mayor, D. Francisco Sintés Obrador, por heridas recibidas en acción de guerra, y comprobado documentalmen e que después de haber sido dado de alta recayó, causando 172 hospitalidades más, se amplía la mencionada orden en el sentido de que la pensión que percibió debe ser incrementada en 2.580 pesetas.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

#### Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en Marruecos, con arreglo al decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el teniente de Artillería de la escala complementaria don Bonifacio García de Dios, desti-

nado a los Juzgados de la jurisdicción de Alicante-Cartagena, por orden de 13 de octubre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 232).

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

### INGENIEROS

#### Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la primera Región Militar, por haber sido admitido al curso preparatorio de la Escuela de Estado Mayor, el capitán de Ingenieros D. Antonio Adrados Vicente, que prestaba sus servicios en el Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara.

Madrid, 25 de noviembre de 1942.

ASENSIO

#### Matrimonios

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Rosa María de Robles Subiró, por el capitán del Arma de Ingenieros don Joaquín Jaúdenes García, con destino en la Agrupación de batallones de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

### MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

#### Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 50), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un asa roja, al Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectora Comarcal de Mutilados de Guerra por la Patria de Ecija (Sevilla), D. Manuel Cobos Díaz, herido por el enemigo en acto del servicio militar el día 26 de agosto de 1936, fecha en que se hallaba militarizado. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo

25 de la vigente Ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

### INTENDENCIA

#### Destinos

Se nombra jefe a las órdenes del coronel de Intendencia D. Antonio Reus y Gil de Albornoz, jefe de los Servicios de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Urgel, en plaza de superior categoría, al comandante del mismo Cuerpo D. Antonio Jiménez de Anta, en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

#### Condecoraciones

Se concede autorización al capitán de Intendencia, con destino en la Casa Militar de S. E. el jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos don Fernando Fuertes de Villavicencio, para usar sobre el uniforme la Cruz de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas, de lo que se halla en posesión.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

#### Bajas

Per haber sido condenado a pena que lleva consigo la accesoria de separación del servicio, causa baja en el Ejército y en el empleo que disfrutaba, el aférez de complemento de Intendencia D. Santiago Vintro Ventos, procedente de zona liberada, pasando a la situación militar que le corresponda.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

### SANIDAD MILITAR

#### Matrimonios

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María Teresa Ripollés de la Cruz, por el capitán médico de complemento don Antonio Gómez Fineda, con destino en las Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S., y cumplidas las con-

diciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Mariana Petra Bayo Sánchez, por el teniente médico D. Agustín Hernández Álvarez, con destino en el Hospital Militar de Xauen, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 23 de noviembre de 1942.

ASENSIO

## VETERINARIA MILITAR

### Disponibles

Casa en la situación de reemplazo por herido en que se encontraba, por orden de 9 de septiembre de 1940 (D. O. núm. 205), el maestro herrador provisional D. José Merino Cardaba, quedando en la situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

## CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

### Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83) y de conformidad con el artículo cuarto del reglamento provisional para el Cuerpo Eclesiástico del Ejército, aprobado por orden de 25 de agosto de 1942 (D. O. núm. 191), se declara aptos para el ascenso y se promueve al empleo superior inmediato a los capellanes de dicho Cuerpo que a continuación se relacionan, con antigüedad y colocación en la escala que se detalla:

Capellán primero D. Angel Ruiz Zorrilla, asciende a capellán mayor, con antigüedad de 21 de diciembre de 1932, colocándose entre D. Pedro Buesa Arguinchona y D. José Vives Godall, y quedando agregado

en su actual destino hasta que le sea asignado el definitivo que le corresponda.

Otro, D. José Vives Godall, asciende a capellán mayor, con antigüedad de 21 de diciembre de 1932, colocándose entre D. Angel Ruiz Zorrilla y D. Luis Sáez Hernando, y quedando agregado en su actual destino hasta que le sea asignado el definitivo que le corresponda.

Otro, D. José Cubells Cubells, asciende a capellán mayor, con antigüedad de 17 de enero de 1940, colocándose entre D. Antonio Díez Martín y D. Gerardo Canal de la Rosa, y quedando agregado en su actual destino hasta que le sea asignado el definitivo que le corresponda.

Otro, D. Ignacio Prieto Rodríguez, asciende a capellán mayor, con antigüedad de 17 de enero de 1940, colocándose entre D. Joaquín García García y D. Jesús López Jiménez, y quedando agregado en su actual destino hasta que le sea asignado el definitivo que le corresponda.

Otro, D. José Tamayo Jiménez, asciende a capellán mayor, con antigüedad de 17 de enero de 1940, colocándose entre D. Jesús López Jiménez y D. Angel Coscolín Rodrigo, y quedando agregado en su actual destino hasta que le sea asignado el definitivo que le corresponda.

Otro, D. Eladio Alonso Gómez, asciende a capellán mayor, con antigüedad de 17 de enero de 1940, colocándose entre D. Angel Coscolín Rodrigo y D. Manuel Machado Cabrera, y quedando agregado en su actual destino hasta que le sea asignado el definitivo que le corresponda.

Otro, D. Manuel Machado Cabrera, asciende a capellán mayor, con antigüedad de 17 de enero de 1940, colocándose entre D. Eladio Alonso Gómez, y D. José García Cortázar, y quedando confirmado en su actual destino de plantilla.

Otro, D. Jesús Martínez Saso, asciende a capellán mayor, con antigüedad de 17 de enero de 1940, colocándose entre D. José Ces Laño y don Adolfo Suárez Martínez, y quedando agregado en su actual destino hasta que le sea asignado el definitivo que le corresponda.

Otro, D. Leoncio Martínez Pérez, asciende a capellán mayor, con antigüedad de 17 de enero de 1940, colocándose entre D. Nicolás Sagues Senise y D. Mateo Nebot Antier, y quedando agregado en su actual destino hasta que le sea asignado el definitivo que le corresponda.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

## OFICINAS MILITARES

### Permuta de cruces

Con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 10 de julio de 1926 (C. L. núm. 247), se concede al oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares D. Félix Gil Barreda, con destino en la Fábrica Nacional de Valladolid, la permuta de dos Cruces de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, que posee, por otras dos de primera clase de la misma Orden y distintivo, ya que obtuvo aquéllas por servicios anteriores a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), fecha en que se hallaba en vigor el artículo 30 del reglamento de la referida Orden.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

## MUSICAS MILITARES

### Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de fecha 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncia la vacante de subdirector, existente en la música de la 32 División, correspondiente al turno de provisión normal.

El plazo para la admisión de papeletas será de diez días para los residentes en la Península, y de quince para los de Matruecos, Baleares y Canarias, a contar de la fecha de la publicación de la presente orden.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

### C. A. S. E.

## Medallas de Sufrimientos por la Patria

La pensión anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria que por orden de 2 de julio de 1942 (D. O. número 149) se concedió al maestro armero provisional del Grupo de Regulares de Infantería núm. 9, don Fausto González Estrella, será de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

**VARIAS ARMAS****Condecoraciones**

Se concede autorización al coronel jefe del Regimiento de Infantería número 52 D. Pedro Pimentel Zayas, al capitán del Regimiento mixto de Máquinas de Acompañamiento de Infantería núm. 81 D. Eugenio García Albea y al teniente de Ingenieros del batallón de Transmisiones del sexto Cuerpo de Ejército D. Fernando Castelló Cruz, para usar sobre el uniforme la Cruz de Hierro de segunda clase, que les ha sido otorgada por el Reich alemán.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

**Medallas de Sufrimientos por la Patria**

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, por haber sufrido prisión en zona roja más de tres meses, a los jefes que a continuación se relacionan:

Teniente coronel de Artillería, disponible forzoso en la primera Región Militar, D. Guillermo Morales Maya. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Comandante de Infantería, con destino en la Academia Militar de Transformación de Infantería de Zaragoza, D. Rafael Sánchez-Puerta de la Pedra.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta anaranjada y carácter honorífico, como prisioneros de guerra, a los oficiales que a continuación se relacionan, propuestos por las Capitanías Generales que se indican:

*Por la cuarta Región Militar*

Teniente de Caballería, con destino en el tercer Depósito de Caballos Sementales D. Anselmo Fernando Moncasi.

*Por la séptima Región Militar*

Alférez provisional del Regimiento de Infantería núm. 31 D. Carlos Fuertes Cuiñado.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, al personal del Ejército, Institutos armados y Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relacionan:

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 27 Jacinto Crespo Delgado, herido por accidente en acto del servicio el día 30 de mayo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 36 Andrés Miró Fúster, herido por accidente en acto del servicio el día 10 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento mixto de Ingenieros núm. 6 Emilio Fernández Alvarez, herido por accidente en acto del servicio el día 25 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército del Turia José Gómez García, herido por accidente en acto del servicio el día 2 de octubre de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1939.

Guardia segundo de la 106 Comandancia rural de la Guardia Civil Marcelino Caridad López, herido por accidente en acto del servicio el día 4 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicias de la quinta bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Aragón Manuel Cabrero Cimiano, herido por accidente en acto del servicio el día 22 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1937.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

**Dirección General de la Guardia Civil****Retiros**

Pasa a la situación de retirado, por inutilidad física, siendo baja en el servicio por fin del mes que a cada uno se indica, el personal de la Guardia Civil que a continuación se relaciona, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria:

*Brigadas*

D. Anastasio Núñez Pérez, del 19 Tercio, en el mes de noviembre actual.

D. Mariano Piñuelas Sánchez, del 21 Tercio en el mes de octubre último.

D. Antonio García Martínez Lillo, del 32 Tercio, en el mes de junio último.

*Cabo*

Jerónimo Chamero Fraile, del segundo Tercio rural, en el mes de octubre último.

*Corneta*

Evaristo Garrido Silva, del 37 Tercio, en el mes de octubre último.

*Guardia primero*

Jorge González Gallego, del séptimo Tercio, en el mes de octubre último.

*Guardia segundo*

Miguel Mangas Maegas, del noveno Tercio, en el mes de octubre último.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

**Subsecretaría****PERSONAL CIVIL MARROQUI****Pensiones**

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo sexto de la ley de 16 de octubre de 1941 (D. O. núm. 244), a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he resuelto conceder las pensiones que se detallan al personal que figura en la siguiente relación, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

Madrid, 28 de noviembre de 1942.

ASENSIO

## RELACION QUE

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Aisha Bent Tieb Ben Ahmed .....	Viuda .....	Beni Buifruur .....	Ségungun .....	Ikasriuen .....	500.00
Sahif Ben Mohammed Ben Abdselem .....	Hijo .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	500.00
Ahmed Ben Mohammed Ben Abdeselem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	500.00
Mimunt Bent Amar Ben Boaza .....	Viuda .....	Beni Sidal .....	Beni Faclan .....	A. U. Medigar .....	750.00
Mimunt Bent Mohammedi Ben Mohammed .....	Hija .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	750.00
Mimuntz Bent Moh Ben Kaddur .....	Viuda .....	Idem .....	Ulad Yasin .....	Hianen .....	500.00
Tamimuntz Bent Mimun Ben Moh .....	Hija .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	500.00
Mohamed Ben Mimun Ben Moh .....	Hijo .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	500.00
Kaima Bent Amizzian Ben Larbi .....	Viuda .....	Idem .....	B. Faclan .....	Tanut .....	500.00
Mama Ben Mohammed Ben Abdelkader .....	Hija .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	500.00
Asbia Bent Mohammed Ben Abdelkader .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	500.00
Meluch Ben Hadi Ben Mohammedi .....	Viuda .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	375.00
Mimunt Ben Mohankar Ben Mohammed .....	Hijo .....	Beni Chiecar .....	B. Achman .....	Latsan .....	375.00
Tassaut Bent Mohankar Ben Mohammed .....	Hija .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	375.00
Mimuntz Ben Mohankar Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	375.00
Arkia Bent Mohand Ben Haddu .....	Viuda .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	375.00
Mohammed Ben Mohand Ben Mohammed .....	Hija .....	Beni Buyabi .....	U. Abdain .....	U. Helli .....	375.00
Mohand Ben Mohand Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	375.00
Ahmed Ben Mohand Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	375.00
Mimuntz Bent Mohammed Ben Adahaman .....	Viuda .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	250.00
Amaruch Ben Mimun Ben Chaib .....	Hijo .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	250.00
Fatima Ben Mimun Ben Chaib .....	Idem .....	Fafersit .....	Hamuda .....	Idem .....	250.00
Iamina Bent Mimun Ben Chaib .....	Hija .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	250.00
Hanu Bent Marabet Ben Lahsen .....	Viuda .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	250.00
Mohammed Ben Mimun Ben Chaib .....	Hijo .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	250.00
Rahma Bent Moh Ben Ali .....	Viuda .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	375.00
Mizzian Ben Mimun Ben Haddu .....	Hijo .....	B. Said .....	Izoumen .....	Tirahabien .....	375.00
Chaib Ben Mimun Ben Haddu .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	375.00
Fettuch Bent Mimun Ben Haddu .....	Hija .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	375.00
Mammot Bent Mohankar Ben Ahmed .....	Viuda .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	300.00
Abdelkader Ben Moh Ben Mohand .....	Hijo .....	Beni Chiecar .....	Ahduna .....	Tachdirt .....	300.00
Sulha Bent Moh Ben Mohand .....	Hija .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	300.00
Mimun Ben Moh Ben Mohand .....	Hijo .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	300.00
Telaitmanst Ben Moh Ben Mohand .....	Hija .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	300.00
Talaitmanst Bent Mizzian Ben Mizzian .....	Viuda .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	300.00
Segnaza Ben .....	Hijo .....	B. Bugafar .....	Ihabsaten .....	Tajadamia .....	300.00
Mohankar Ben .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	300.00
Mohammed Bent .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	300.00
Fatima Bent .....	Hija .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	300.00
Hadda Bent Hadduch Ben Boaza .....	Viuda .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	375.00
Ahmed Ben .....	Hijo .....	B. Buifruur .....	Id-daten .....	U. Laarbi .....	375.00
Mahna Bent .....	Hija .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	375.00
Mimun Ben .....	Hijo .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	375.00
Chafia Bent Hach Ben Mohammed .....	Viuda .....	Beni Tuzin .....	Beni Belalz .....	Buzhdain .....	500.00
Fatima Bent .....	Hija .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	500.00
Aixa Bent .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	500.00
Mamat Bent Laarbi Ben Hamu .....	Viuda .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	250.00
Mohammed Ben .....	Hijo .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	250.00
Fatima Bent .....	Hija .....	B. Chiecar .....	Bachyna .....	Imel-lachen .....	250.00
Habila Bent .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	250.00
Mimunt Ben .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	250.00
Bumedien Ben .....	Hijo .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	250.00



E CITA

DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en el periodo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
31	diciembre	1943	Mohammed Ben Abdselam Ben Hammu .....	Regulares Alhucemas 5	Soldado .....	12.841
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952	Mohammedi Ben Mohammed Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	6.435
31	diciembre	1953	Mimun Ben Moh Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	3.736
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1952	Mohammed Ben Abdelkader Ben Hach .....	Idem .....	Idem .....	3.848
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1946	Mohatar Ben Mohammed Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	7.076
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1951	Mohand Ben Mohammed Ben Hammu .....	Idem .....	Idem .....	9.076
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1944	Mimun Ben Chaib Ben Mohaad .....	Idem .....	Idem .....	7.073
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1944	Mimun Ben Haddú Ben Hammu .....	Idem .....	Idem .....	7.051
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1942	Moh Ben Mohand Ben Saub .....	Idem .....	Idem .....	7.083
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1946	Mohammed Ben Moh Ben Mohtar .....	Idem .....	Idem .....	7.364
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1954	Abdselam Ben Mohammed Ben Hammu .....	Idem .....	Idem .....	7.453
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1941	Mohammed Ben Hach Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	5.246
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1948	Maanan Ben Haddú Ben Hammu .....	Idem .....	Idem .....	7.074
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1954				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir Pesetas
		Kabilia	Fracción	Poblado	
Telaïtmas Bent Mohammedi Ben Mohtar .....	Viuda .....				250,00
Abdeikader Ben .....	Hijo .....				250,00
Hassan Ben .....	Idem .....	Beni Sidel .....	Ayuana .....	Medeat .....	250,00
Mama Bent .....	Hija .....				250,00
Mohammed Bent .....	Hijo .....				250,00
Amar Ben .....	Idem .....				250,00
Haduhnt Bent Kaddur Ben Al-lal .....	Viuda .....				500,00
Yamina Bent .....	Hija .....	Beni Saïd .....	Beni Atemait .....	Telat .....	500,00
Fatima Bent .....	Idem .....				500,00
Fatma Bent Mohammed Ben Mohammed .....	Viuda .....	Masucha .....	Beni Ensar .....	Ulad Butieb .....	583,33
Bensaïa Ben .....	Hijo .....				583,33
Mimuntz Ben .....	Hija .....				583,33
Mimuna Ben Aïcha Ben Amar .....	Viuda .....				375,00
Mulud Ben .....	Hijo .....	Beni Sidel .....	Ayuana .....	Ilegueman .....	375,00
Dris Ben .....	Idem .....				375,00
Mohammed Ben .....	Idem .....				375,00
Fadma Bent Abdeljader Ben Mohammed .....	Viuda .....	Villa Nador .....		Castro Girona .....	750,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				750,00
Telaïtmas Bent Hach Mohammed Ben Amar .....	Viuda .....	Beni Sidel .....	Abduia .....	Bargual .....	875,00
Yamina Bent .....	Hija .....				875,00
Fatima Bent Bachir Ben Al-lal .....	Viuda .....				500,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....	Idem .....	B. Faclan .....	Tanut .....	500,00
Ahmed Ben .....	Idem .....				500,00
Haddun Bent Mohtar Ben Hach Mohand .....	Viuda .....	B. Bugafar .....	Bu Ihaa .....	Tameserint .....	750,00
Hassan Ben .....	Hijo .....				750,00
Fatima Bent Hahmed Ben Haddu .....	Viuda .....				300,00
Lahabib Ben .....	Hijo .....				300,00
Fadma Bent .....	Hija .....	Queblana .....	Lahadara .....	U. Talib .....	300,00
Mimuh Ben .....	Hijo .....				300,00
Tamimunt Ben .....	Idem .....				300,00
Fadma Bent Mohatar Ben Hammu .....	Viuda .....	Beni Buifrufr .....	Seghanghan .....	Isakachen .....	583,33
Mania Bent .....	Hija .....				583,33
Tahar Ben .....	Hijo .....				583,33
Mumina Bent Mohammed Ben Bachir .....	Viuda .....	Beni Sidel .....	Beni Faclan .....	U. Lahsen Moh. .	750,00
Mimun Ben .....	Hijo .....				750,00
Mam-ma Bent Mohand Ben Kaddur .....	Viuda .....				250,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				250,00
Fadma Bent .....	Hija .....				250,00
Abdelkader Ben .....	Hijo .....	Idem .....	Adduia .....	Bargual .....	250,00
Haddu Ben .....	Idem .....				250,00
Aamar Ben .....	Idem .....				250,00
Mariem Bent Abderrahaman Ben Mohand .....	Viuda .....				375,00
Mimun Ben .....	Hijo .....	Idem .....	Beni Faclan .....	U. Lahsen Moh. .	375,00
Heddi Ben .....	Idem .....				375,00
Mimunt Bent .....	Hija .....				375,00
Mam-ma Bent Moh Ben Mimun .....	Viuda .....	Beni Bugafar .....	Ihabsaten .....	Infran Anuj .....	750,00
Tlaima Ben .....	Hijo .....				750,00
Nunut Bent Ahmed Ben Hach Moh .....	Viuda .....				500,00
Mulud Ben .....	Hijo .....	Beni Sidel .....	Abduia .....	Kadia .....	500,00
Bahda Ben .....	Hija .....				500,00
Fatma Bent Mohtar Ben Beddas .....	Viuda .....	Idem .....	B. Faclan .....	Telat .....	750,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				750,00

## DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
31	diciembre	1945	Al-lal Ben Amar Ben Haddú .....	Regulares Alhucemas 5	Soldado .....	7.300
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1943	Mohammed Ben Aixa Ben 'Aixa .....	Idem .....	Idem .....	3.570
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1951	Mohand Ben Maanan Ben Hach Mimun .....	Idem .....	Cabo .....	326
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1948	Buyana Ben Mimun Ben Bachir .....	Idem .....	Soldado .....	4.597
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1954	Mohammed Ben Salah Ben Liarbi .....	Idem .....	Idem .....	4.936
31	diciembre	1953	Mohammed Ben Amaruch Ben Bachir .....	Idem .....	Cabo .....	219
31	diciembre	1951	Abdelkader Ben Si Mohand Ben Haddi .....	Idem .....	Soldado .....	931
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1952	Mohammed Ben Kaddur Ben Amizzian .....	Idem .....	Idem .....	3.022
31	diciembre	1946	Abdelkader Ben Aicha Ben Hammu .....	Idem .....	Idem .....	9.971
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1952	Ahmed Ben Bachir Ben Kaddur .....	Idem .....	Cabo .....	3.179
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1946	Hassan Ben Mohammed Ben Kaddur .....	Idem .....	Soldado .....	8.324
31	diciembre	1942	Mimun Ben Mohammed Ben Amar .....	Idem .....	Idem .....	5.394
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1945	Amar Ben Hammu Ben Gardad .....	Idem .....	Idem .....	8.167
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1946	Mohammed Ben Salah Ben Mimun .....	Idem .....	Idem .....	4.596
31	diciembre	1954	Abdelkader Ben Maanan Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	4.875
31	diciembre	1955				
31	diciembre	1954	Moh Ben Boarfa Ben Chaib .....	Idem .....	Idem .....	4.744

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir Pesetas
		Kablla	Fracción	Poblado	
Fatma Bent Moktar Ben Amar .....	Viuda .....				300.00
Habila Ben .....	Hijo .....	Beni Chiear	B. Bugarara	Ibokoien .....	300.00
Mymena Bent .....	Hija .....				300.00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				300.00
Mohammed Ben .....	Idem .....				300.00
Hadiya Bent Zuduh Ben Moh .....	Viuda .....	Beni Sidel	Beni Faflan	Ras Medua .....	875.00
Ahmed Ben .....	Hijo .....				875.00
Yemina Bent Mohammed Ben Al-lal .....	Viuda .....	Idem	U. Yasen	Hianen .....	750.00
Fatma Ben .....	Hija .....				750.00
Tleaitmas Bent Moh Ben Haddú .....	Viuda .....				500.00
Hassan Ben .....	Hijo .....	Idem	Ameyao	Aafera .....	500.00
Mohammed Ben .....	Idem .....				500.00
Tleaitmas Bent Aba Ben Tahar .....	Viuda .....	Beni Buifrar	Uichen	Sidi Busbar .....	500.00
Fatima Bent .....	Hija .....				500.00
Mou-mat Bent .....	Idem .....				500.00
Mou-mat Ben Buziam Ben Mohammed .....	Viuda .....				375.00
Mohammed Ben .....	Hijo .....	Idem	Idem	Ibabuchaten .....	375.00
Abd'ekader Ben .....	Idem .....				375.00
Lac'bi Ben .....	Idem .....				375.00
Fatima Bent Ahmed Ben Mohammed .....	Viuda .....	Ulad Settat	Moulin	Arrabat .....	750.00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				750.00
Fadma Bent Mohammed Ben Tager .....	Viuda .....				150.00
Habila Bent .....	Hija .....				150.00
Amar Ben .....	Hijo .....				150.00
Sara Bent Minur Ben Moh .....	Viuda .....				150.00
Tou-mat Bent .....	Hija .....	B. Bugafar	Imeahiaten	Imeahiaten .....	150.00
Mou-mat Bent Andequer Ben Kaddur .....	Viuda .....				150.00
Hassan Ben .....	Hijo .....				150.00
Mama Bent Al-lal Ben Tieb .....	Viuda .....				150.00
Tou-mat Bent .....	Hija .....				150.00
Fadma Bent .....	Idem .....				150.00
Mou-mat Ben Al-lal Ben Mohand .....	Viuda .....				375.00
Yemina Bent .....	Hija .....	B. Bugafar	Idem	Bayyo .....	375.00
Beata Ben .....	Hijo .....				375.00
Fatima Bent .....	Hija .....				375.00
Mama Bent Mohand Ben Mohammed .....	Viuda .....				300.00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				300.00
Abla Bent .....	Hija .....	Beni Tuzin	Ait Teseit	Ait Addul .....	300.00
Mou-mat Bent .....	Idem .....				300.00
Fatima Bent .....	Idem .....				300.00
Sara Bent Abd'ekader Ben Hammu .....	Viuda .....	Beni Sidel	Ulad Yasen	Infantara .....	500.00
Mou-mat Bent .....	Hija .....				500.00
Fatma Bent .....	Idem .....				500.00
Aida Bent Hach Meaud .....	Viuda .....	Idem	Beni Faflan	Ulad Lahsen .....	833.33
Mama Bent .....	Hija .....				833.33
Aomar Ben .....	Hijo .....				833.33
Mou-mat Bent Moh Ben Hammi .....	Viuda .....				375.00
Mohammed Ben .....	Hijo .....	Beni Tuzin	Beni Belaiz	Taraguet .....	375.00
Mohand Ben .....	Idem .....				375.00
Fatma Bent .....	Hija .....				375.00
Fatma Bent Amar Ben Mohammed .....	Viuda .....				375.00
Mohammed Ben .....	Hijo .....	B. Buifrar	Incaulan	U. H. Alf .....	375.00
Fatima Bent .....	Hija .....				375.00
Mimua Ben .....	Hijo .....				375.00

## DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en el empleo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1951	Mohammed Ben Mohammed Ben Seguer .....	Regulares Alhucemas 5	Soldado .....	4.490
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1953	Ahmed Ben Hammu Ben Mohtar .....	Idem .....	Cabo .....	4.451
31	diciembre	1945	Haddú Ben Mohammed Ben Al-lal .....	Idem .....	Soldado .....	228
31	diciembre	1953	Mimun Ben Moh Ben Amar .....	Idem .....	Idem .....	6.283
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1948	Mohammed Ben Mohammed Ben Hoch Mohtar .....	Idem .....	Idem .....	5.979
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1948	Laarbi Ben Basa Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	7.598
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1954	Lahabib Ben Bachir Ben Mohamed .....	Idem .....	Idem .....	232
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1946	Mimun Ben Moh Ben Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	7.514
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1947	Moh Ben Amizzian Ben Mohand .....	Idem .....	Idem .....	6.249
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1948	Abderrahaman Ben Mohand Ben Mohand .....	Idem .....	Idem .....	605
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1947	Ali Ben Abdellader Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	7.911
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1951	Ahmed Ben Chaib Ben Haddú .....	Idem .....	Sargento .....	2.049
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1949	Haddú Ben Dari Ben Moh .....	Idem .....	Soldado .....	647
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1950	Abdselam Ben Kaddur Ben Bussit .....	Idem .....	Idem .....	1.314
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1952				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir Pesetas
		Kabik	Fracción	Poblado	
Habiba Ben Herru Ben Mumen .....	Viuda .....				250,00
Mohand Ben .....	Hijo .....				250,00
Iam-na Bent .....	Hija .....				250,00
Tuto Ben .....	Hijo .....	Beni Buyahi .....	U. M. Mohand .....	Ulad Herru .....	250,00
Kaddur Ben .....	Idem .....				250,00
Al-lal Ben .....	Idem .....				250,00
Fatima Bent Moh Ben Amizziam .....	Viuda .....				312,50
Mohammed Ben .....	Hijo .....				312,50
Hassán Ben .....	Idem .....				312,50
Munna Bent .....	Hija .....		Seghaughan .....	Afra .....	312,50
Sahara Bent Mohatar Ben Kaddur .....	Viuda .....	B. Buifzur .....			312,50
Mimun Ben .....	Hijo .....				312,50
Messain Ben .....	Idem .....				312,50
Mulud Ben .....	Idem .....				312,50
Anicha Bent Haddú Ben Musa .....	Viuda .....				833,33
Marien Bent .....	Hija .....	Beni Bugafar .....	Imechiaten .....	Tifaror .....	833,33
Fatima Bent .....	Idem .....				833,33
Mam-mat Ben Haddú Ben Seddiki .....	Viuda .....				583,33
Mam-mat Bent .....	Hija .....	Idem .....	Bu Ihua .....	I. A. U, Ham-má .....	583,33
Tieb Ben .....	Hijo .....				583,33
Yamina Bent Abdel-lah Ben Ali .....	Viuda .....	B. Senasen .....	U. Achahab .....	Kadur Aisa .....	875,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				875,00
Fadma Ben Amar Ben Bachir .....	Viuda .....				437,50
Fatima Bent .....	Hija .....	Masueba .....	Farhana .....	Ismanien Achás .....	437,50
Embark Ben .....	Hijo .....				437,50
Hassán Ben .....	Idem .....				437,50
Mam-ma Bent Moh Ben Haddú .....	Viuda .....				136,36
Moh Ben .....	Hijo .....				136,36
Telaitmas Bent .....	Hija .....				136,36
Faduna Bent .....	Idem .....				136,36
Hanina Bent .....	Idem .....				136,36
Fadma Ben Moh Ben Amizzian .....	Viuda .....	Beni Sidel .....	Addaia .....	El Kadia .....	136,36
Amar Ben .....	Hijo .....				136,36
Matma Bent .....	Hija .....				136,36
Taminut Ben .....	Hijo .....				136,36
Buzian Ben .....	Idem .....				136,36
Mimun Ben .....	Idem .....				136,36
Fat-tuch Bent Aamar Ben Tuhami .....	Viuda .....				250,00
Fatima Bent .....	Hija .....				250,00
Embark Ben .....	Hijo .....	Beni Buyahi .....	U. Abdaim .....	Uchijen .....	250,00
Hadda Bent .....	Hija .....				250,00
Mohand Ben .....	Hijo .....				250,00
Aamar Ben .....	Idem .....				250,00
Fatma Bent Ahmedi Ben Moh .....	Viuda .....				300,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				300,00
Fatima Bent .....	Hija .....	B. Vlichek .....	B. Abd salam .....	U. Hach Ali .....	300,00
Aamar Ben .....	Hijo .....				300,00
Mimán Ben .....	Idem .....				300,00
Fadma Bent Moh Ben Ali .....	Viuda .....				500,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....	Idem .....	Idem .....	Taliuin .....	500,00
Ahmed Ben .....	Idem .....				500,00
Fatma Bent Chaib Ben Aamar .....	Viuda .....	Idem .....	Asaró .....	Talgant .....	750,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				750,00
Fatma Bent Mohammed Ben Barab .....	Viuda .....	Idem .....	B. Ihelef .....	Imalaten .....	875,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				875,00

## DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de nacimiento en el protocolo de la misma			NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
Día	Mes	Año				
31	diciembre	1948	Al-lal Ben Mohand Ben Fakir .....	Regulares Alhucemas 5	Soldado .....	6.155
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1950	Salah Ben Mohamed Ben Bachir .....	Idem .....	Sargento .....	606
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1944	Dudduh Ben Moh Ben Haddú .....	Idem .....	Idem .....	1.361
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1946	Salah Ben Tieb Ben Tieb .....	Idem .....	Cabo .....	1.223
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1946	Amar Ben Mohammed Ben Haddur .....	Idem .....	Idem .....	1.797
31	diciembre	1944	Haddú Ben Mimun Ben Abdel-lah .....	Idem .....	Idem .....	611
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1944	Ahmed Ben Mohammed Ben Si Haddú .....	Idem .....	Soldado .....	5.679
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1943	Mohammed Ben Embark Ben Uafan.....	Idem .....	Idem .....	9.552
31	diciembre	1945				
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1942	Mohand Ben Amar Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	10.112
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1951	Al-lal Ben Laarbi Ben Moh .....	Idem .....	Idem .....	10.176
31	diciembre	1955				
31	diciembre	1953	Tahar Ben Moh Ben Tahar .....	Idem .....	Idem .....	10.151
31	diciembre	1949	Aisa Ben Mohammed Ben Karrun .....	Idem .....	Cabo .....	10.069

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir Pesetas
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fatma Bent Buyemaa Ben Ali .....	Viuda .....				250,00
Hamari Ben .....	Hijo .....				250,00
Said Ben .....	Idem .....	B. Chicar .....	B. Achman .....	Arahuana .....	250,00
Yamina Bent .....	Hija .....				250,00
Sel-lam Ben .....	Hijo .....				250,00
Hadia Bent .....	Hija .....				250,00
Mamma Bent Aamar Btn Akaid .....	Viuda .....				300,00
Telaitmats Bent .....	Hija .....				300,00
Mammam Bent .....	Idem .....	Beni Sidel .....	B. Faclan .....	Ihammachen .....	300,00
Tamimunt Bent .....	Idem .....				300,00
Mimuna Bent .....	Idem .....				300,00
Mamma Bent Mohammed Ben Maanan .....	Viuda .....	B. Chicar .....	Abduna .....	Imerabten .....	500,00
Fatima Bent .....	Hija .....				500,00
Telaitmats Bent .....	Idem .....				500,00
Fatma Bent Ahmed Ben Laasas .....	Viuda .....				187,50
Mimunt Bent .....	Hija .....				187,50
Fatma Bent .....	Idem .....				187,50
Al-lal Ben .....	Hijo .....	Tamsaman .....	B. Margania .....	Iharamen .....	187,50
Fatima Bent .....	Hija .....				187,50
Haddu Ben .....	Hijo .....				187,50
Mohammed Ben .....	Idem .....				187,50
Mohammedi Ben .....	Idem .....				187,50
Nuncha Bent Mohammed Ben Al-lal .....	Viuda .....				500,00
Benaisa Ben .....	Hijo .....	B. Buifru .....	Iusadar .....	Herkam .....	500,00
Ahmed Ben .....	Idem .....				500,00
Aixa Bent Ylali Ben Kaddur .....	Viuda .....				250,00
Fatima Bent .....	Hija .....				250,00
Milud Ben .....	Hijo .....	Ulad Set-tut .....	Muadin .....	Masusat .....	250,00
Lahadar Ben .....	Idem .....				250,00
Ahmed Ben .....	Idem .....				250,00
Mimona Bent .....	Hija .....				250,00
Halima Bent El Fatni Ben Mohammed .....	Viuda .....	Ulad Set-tut .....	Ulad Duadi .....	Ulad Abdela .....	750,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				750,00
Hadia Bent Moh Ben Mohand .....	Viuda .....				500,00
Fatma Bent .....	Hija .....	Beni Said .....	Izaomen .....	Ibarbean .....	500,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				500,00
Mammam Bent Mansor Ben Haddu .....	Viuda .....				375,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				375,00
Ahmed Ben .....	Idem .....	Beni Said .....	Ameyo .....	Tuyuiran .....	375,00
Kaddur Ben .....	Idem .....				375,00
Fatima Bent Chaabar Ben Hach .....	Viuda .....				214,28
Mohammed Ben .....	Hijo .....				214,28
Fatma Bent .....	Hija .....				214,28
Yamina Bent .....	Idem .....	Beni Tuzin .....	Beni Belaiz .....	Ibuaiaden .....	214,28
Fetuma Bent .....	Idem .....				214,28
Abbselam Ben .....	Hijo .....				214,28
Kaluma Bent .....	Hija .....				214,28
Hadilla Bent Tohar Ben Buxta .....	Viuda .....				375,00
Mizzian Ben .....	Hijo .....	Beni Tuzin .....	Beni Taaban .....	Ait Buxta .....	375,00
Haddi Ben .....	Idem .....				375,00
Mohammed Ben .....	Idem .....				375,00
Fatima Bent Haddu Ben Bachir .....	Viuda .....	Beni Chicar .....	Bachya .....	Mesadit .....	250,00
Mohtar Ben .....	Hijo .....				250,00



Fecha de cese en el percibo de la misma.			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1949	Ahmed Ben Mohammed Ben Aamar .....	Regulares Alhucemas 5	Soldado .....	7.191
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1955				
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950	Haddú Ben Alí Ben Akaid .....	Idem .....	Idem .....	7.202
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1948	Mohand Ben Aamar Ben Lahsen .....	Idem .....	Idem .....	7.218
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1946	Mohammed Ben Hach Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	7.267
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1952	Abdelkader Ben Heddi Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	5.314
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1944	Bemedien Ben Mohammed Ben Said .....	Idem .....	Idem .....	4.554
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1944	Mustafá Ben Mulud Ben Bachir .....	Idem .....	Idem .....	4.617
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1954	Mohammed Ben Moh Bent Azrioh .....	Idem .....	Idem .....	3.963
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1952	Moh Ben Bachir Ben Alí .....	Idem .....	Idem .....	9.051
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1945				
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1951	Mesaud Ben Moh Ben Azuz .....	Idem .....	Idem .....	16.319
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1946	Abdselam Ben Moh Ben Abdel-lah .....	Idem .....	Idem .....	10.418
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1953	Moh Ben Mohammed Ben Alí .....	Idem .....	Idem .....	8.399

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir Pesetas
		Kabila	Fracción	Poblado	
Mimuna Bent Mehand Ben Mohand .....	Viuda .....				
Fatma Bent .....	Hija .....	Beni Tuzin .....	Beni Belaiz .....	Tarzoten .....	500,00
Fatima Bent .....	Idem .....				500,00
Fatma Bent Laarbi Ben Belaib .....	Viuda .....				
Mustafa Ben .....	Hijo .....				187,50
Fatama Bent Mohand Ben Buker .....	Viuda .....				187,50
Safia Bent .....	Hija .....				187,50
Mohand Ben .....	Hijo .....	Beni Buyahi .....	U. Musa Mohand .....	U. Mohand A. ....	187,50
Al-lal Ben .....	Idem .....				187,50
Embarek Ben .....	Idem .....				187,50
Ahmed Ben .....	Idem .....				187,50
Mimunt Bent Akadat Ben Mohammed .....	Viuda .....				
Chaib Ben .....	Hijo .....				250,00
Tam-mut Bent Mohtar Ben Mohammed .....	Hija .....				250,00
Hammu Ben .....	Hijo .....	B. Chicar .....	Abduma .....	Yelhina .....	250,00
Fatima Bent .....	Hija .....				250,00
Mulud Ben .....	Hijo .....				250,00
Matma Bent Moh Ben Hammu .....	Viuda .....				
Al-lal Ben .....	Hijo .....				375,00
Mohammed Ben .....	Idem .....	B. Bugafar .....	Ihabsaten .....	Ulad Habsa .....	375,00
Fatma Bent .....	Hija .....				375,00
Haluma Bent Mohand Ben Harrut .....	Viuda .....				
Marien Bent .....	Hija .....	Ulad Set-tut .....	Moadin .....	Masusat .....	750,00
Habsa Bent Kaddur Ben Bachir .....	Viuda .....				750,00
Ahmed Ben .....	Hijo .....				250,00
Matma Bent .....	Hija .....				250,00
Mimunt Bent .....	Idem .....	Beni Sidel .....	B. Faclan .....	Aguir U. Medgar .....	250,00
Moh Ben .....	Hijo .....				250,00
Abdelkader Ben .....	Idem .....				250,00
Mamma Bent Hammu Ben Hach Mohand .....	Viuda .....				
Abdelkader Ben .....	Hijo .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	750,00
Iamina Bent Mohammed Ben Mohatar .....	Viuda .....				250,00
Fatima Bent .....	Hija .....				250,00
Mimuntz Bent .....	Idem .....				250,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....	Idem .....	Ayuaua .....	Medkat .....	250,00
Mimun Ben .....	Idem .....				250,00
Mamma Bent .....	Hija .....				250,00
Mamma Bent Chaib Ben Haddu .....	Viuda .....				
Mohammed Ben .....	Hijo .....	Beni Said .....	U. Abdedaim .....	Chaibi .....	750,00
Fatima Bent Aisa Ben Mohammed .....	Viuda .....				750,00
Aanan Ben .....	Hijo .....				300,00
Mimunt Bent .....	Hija .....	Idem .....	Amezao .....	Chemellala .....	300,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				300,00
Matma Bent .....	Hija .....				300,00
Matma Bent Haddu Ben Al-lal .....	Viuda .....				
Batula Bent .....	Hija .....				375,00
Yamina Bent .....	Idem .....	B. Bugafar .....	Ihabsaten .....	Sam-mar .....	375,00
Ahmed Ben .....	Hijo .....				375,00
Fatima Bent Sel-lam Ben Fakir .....	Viuda .....				
Fatma Bent .....	Hija .....				300,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....	Tafersit .....	Hamuda .....		300,00
Arhama Bent .....	Hija .....				300,00
Treimmetz Bent .....	Idem .....				300,00

## DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de nacimiento o al percibir de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	NOMBRES	CUBEROS	Clase	Número
31	diciembre	1951	Mohammed Ben Moh Ben Abercan .....	Regulares Alhucemas 5	Soldado .....	11.917
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1944	Hamuda Ben Embarek Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	6.259
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1943				
31	diciembre	1948	Mohtar Ben Mohammed Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	8.806
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1943	Aamar Ben Al-lal Ben Moh .....	Idem .....	Idem .....	14.630
31	diciembre	1945				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1952	Mohammed Ben Buzzian Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	14.984
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1944	Hammu Ben Mohand Ben Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	10.723
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1949	Bumedien Ben Hach Mohand .....	Idem .....	Idem .....	6.177
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1946	Mohammed Ben Said Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	6.130
31	diciembre	1958				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1952	Mohammed Ben Kaddur Ben Haddú.....	Idem .....	Idem .....	14.705
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1948	Hammu Ben Al-lal Ben El Kay .....	Idem .....	Idem .....	8.916
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1947	Hassan Ben Haddú Ben Mohand .....	Idem .....	Idem .....	7.121
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1948	Chaib Ben Amar Ben Boaza .....	Idem .....	Idem .....	7.954
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1952				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir Pesetas
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fatima Bent Mohatar Ben Tahami .....	Viuda .....				
Al-lal Ben .....	Hijo .....				250,0
Mohammedi Ben .....	Idem .....				250,0
Mimuntz Bent .....	Hija .....	B. Chicar .....	Bachyua .....	Iguesasen .....	250,0
Hassan Ben .....	Hijo .....				250,0
Fatima Bent .....	Hija .....				250,0
Mamma Bent Hammu Ben Haddu .....	Viuda .....				300,00
Fatma Bent .....	Hija .....				300,00
Mohammedi Ben .....	Hijo .....	Beni Sidel .....	U. Yasen .....	Ikedinen .....	300,00
Mimuntz Bent .....	Hija .....				300,00
Moh Ben .....	Hijo .....				300,00
Mimunt Bent Moh Ben Tahar .....	Viuda .....				375,0
Mohammed Ben .....	Hijo .....				375,0
Halifa Ben .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Ikeduma .....	375,0
Fatma Bent .....	Hija .....				375,0
Telaitmats Bent Mohammed Ben Laarbi .....	Viuda .....				625,0
Mimún Ben .....	Hijo .....				625,0
Lahadi Ben .....	Idem .....	B. Buifruir .....	Ial-laten .....	U. Darras .....	625,00
Benaïsa Ben .....	Idem .....				625,00
Fatula Bent Aïsa Ben Abdselam .....	Viuda .....				750,00
Ali Ben .....	Hijo .....	Beni Chicar .....	Bugomaren .....	Thabdaten .....	750,00
Tama Bent Aamar Ben Bauch .....	Viuda .....				375,00
Fatma Bent .....	Hija .....				375,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....	B. Ulichek .....	B. Abdselam .....	Imchamuden .....	375,00
Mimún Ben .....	Idem .....				375,00
Aïcha Bent Moh Ben Haddu .....	Viuda .....				750,0
Ahmed Ben .....	Hijo .....	Idem .....	Asaró .....	Imerabten .....	750,00
Fatma Bent Sel-lam Ben Tahar .....	Viuda .....				375,00
Fatma Bent .....	Hija .....				375,00
Mimuntz Bent .....	Idem .....	Idem .....	B. Abdselam .....	Imalkiuen .....	375,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				375,00
Arkia Bent Aamar Ben Hach Salmal .....	Viuda .....				300,0
Aamar Ben .....	Hijo .....				300,0
Chaib Ben .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	300,0
Aomar Ben .....	Idem .....				300,0
Fadma Bent .....	Hija .....				300,0
Tamimunt Ben Moh Ben Mohammed .....	Viuda .....				214,25
Haddi Ben .....	Hijo .....				214,25
Amudien Ben .....	Idem .....				214,25
Amaisia Ben .....	Idem .....	B. Bugafar .....	Ihabsaten .....	Yasanen .....	214,25
Fadma Ben .....	Hija .....				214,25
Adrija Bent .....	Idem .....				214,25
Mimuna Bent .....	Idem .....				214,25
Fadma Bent Al-lal Ben Amar .....	Viuda .....				187,50
Fadama Bent .....	Hija .....				187,50
Mohammed Ben .....	Hijo .....				187,50
Mimunt Ben .....	Hija .....	B. Ulichek .....	Beni Ijlef .....	Iharhumen .....	187,50
Mohammed Ben .....	Hijo .....				187,50
Abdselam Ben .....	Idem .....				187,50
Ahmed Ben .....	Idem .....				187,50
Yamina Bent .....	Hija .....				187,50
Fatima Bent Moh Ben Kaddur .....	Viuda .....				375,00
Lahabib Ben .....	Hijo .....	B. Buifruir .....	Ialaten .....	Imecheruben .....	375,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				375,00
Tamimuntz Bent .....	Hija .....				375,00

Fecha de cese en el  
percibo de la misma

## DATOS DE LOS CAUSANTES

Día	Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
31	diciembre	1945	Abderrahaman Ben Mimun Ben Mesaud .....	Regulares Alhucemas 5 ..	Soldado .....	3.236
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1947	Al-lal Ben Moh. Ben Amirid .....	Idem .....	Idem .....	3.233
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1946	Moh Ben Mohatar Ben Mimun .....	Idem .....	Idem .....	9.234
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1950	Bizzian Ben Abdelkader Ben Mesaud .....	Idem .....	Sargento .....	1.677
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1946	Moh Ben Al-lal Ben Bachir .....	Idem .....	Soldado .....	3.444
31	diciembre	1944	Haddú Ben Ahmed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	12.554
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1952	Mohammed Ben Mimun Ben Aamar .....	Idem .....	Idem .....	9.950
31	diciembre	1947	Bachir Ben Uyich Ben Mohaud .....	Idem .....	Idem .....	3.188
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1943	Tahar Ben Mhamd Aamar .....	Idem .....	Idem .....	10.571
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1945	Mimun Ben Haddú Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	10.796
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1945	Haddú Ben Amar Ben Musa .....	Idem .....	Idem .....	12.133
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1950	Mohamed Ben Abdellah Ben Aamar .....	Idem .....	Idem .....	3.355
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1954				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir Pesetas
		Cabilla	Fracción	Poblado	
Zinet Bent Mohammed Ben Ahmer .....	Viuda .....				
Rahma Bent .....	Hija .....				250.00
Habiba Bent .....	Idem .....	Quebdana .....	Ulad El Hach.	Ulad Yussef .....	250.00
Arkia Bent .....	Idem .....				250.00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				250.00
Mustafa Ben .....	Idem .....				250.00
Telaitmats Bent Mimun Ben Tahar .....	Viuda .....				
Mimun Ben .....	Hijo .....	Beni Chicar .....	B. Bugomaren..	Ihabdaten .....	375.00
Mulud Ben .....	Idem .....				375.00
Ali Ben .....	Idem .....				375.00
Mam-ma Bent Mohammed Ben Mohand .....	Viuda .....	Beni Sidel .....	Abduia .....	Beni Drain .....	750.00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				750.00
Fatima Bent Moh Ben Al-luch .....	Viuda .....				
Taamanant Bent .....	Hija .....				250.00
Aamar Ben .....	Hijo .....				250.00
Mohammed Ben .....	Idem .....	Beni Chicar .....	Achman .....	Tiza .....	250.00
Hassan Ben .....	Idem .....				250.00
Salah Ben .....	Idem .....				250.00
Hadiya Bent Mohammed Ben Ali .....	Viuda .....				
Mohammed Ben .....	Hijo .....				250.00
Mimunt Bent .....	Hija .....				250.00
Nunut Bent .....	Idem .....	Beni Buifruar .....	Argana .....	Ibuein .....	250.00
Mimun Ben .....	Hijo .....				250.00
Mimuna Bent .....	Hija .....				250.00
Mamma Bent Abdselam Ben Abdselam .....	Viuda .....				
Mimuntz Bent .....	Hija .....				300.00
Mohammed Bent .....	Hijo .....	B. Bugafar .....	Ihabsaten .....	Chemelala .....	300.00
Fatma Bent .....	Hija .....				300.00
Fatima Bent .....	Idem .....				300.00
Mumena Bent Kaddur Ben Burach .....	Viuda .....				
Iamina Bent .....	Hija .....	B. Buyahi .....	Beni Utif .....	Gurachat .....	500.00
Masusa Bent .....	Idem .....				500.00
Mamma Bent Ahmed Ben Kaddur .....	Viuda .....	Beni Sidel .....	Beni Faclan .....	U. Lahsen M. ....	750.00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				750.00
Mimunt Ben Abdelkader Ben Amar .....	Viuda .....				
Fatma Bent .....	Hija .....				250.00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				250.00
Hadiya Bent .....	Hija .....	Idem .....	Aynana .....	Imarufen .....	250.00
Taminuntz Bent .....	Idem .....				250.00
Mimuna Bent .....	Idem .....				250.00
Mum-na Bent Haddu Ben Amar .....	Viuda .....				
Fatma Bent .....	Hija .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	750.00
					750.00
Mimunt Bent Ahmed Ben Chej .....	Viuda .....				
Mammot Bent .....	Hija .....	B. Buifruar .....	Argana .....	Ichihien .....	500.00
Fatima Bent .....	Idem .....				500.00
					500.00
Fatma Ben Ali Ben Moh Kaddur .....	Viuda .....				
Iamina Bent .....	Hija .....				500.00
Fatima Bent .....	Idem .....	Idem .....	Iustalah .....	Ihachamen .....	500.00
					500.00

## DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en el servicio de la misma	Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
diciembre	1942					
diciembre	1944					
diciembre	1946		Mohammed Ben Aamar Ben Musa .....	Regulares Alhucemas 5	Soldado .....	4.266
diciembre	1948					
diciembre	1951					
diciembre	1948					
diciembre	1950		Mohammed Ben Mohand Ben Tensamani .....	Idem .....	Idem .....	4.246
diciembre	1952					
diciembre	1952		Kaddur Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	5.878
diciembre	1942					
diciembre	1944					
diciembre	1947		Moh Ben Abdel-lah Ben Maluch .....	Idem .....	Idem .....	11.090
diciembre	1950					
diciembre	1952					
diciembre	1944					
diciembre	1946		Mohammed Ben Abdselam Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	3.287
diciembre	1950					
diciembre	1952					
diciembre	1954					
diciembre	1944					
diciembre	1947		Ahmed Ben Mohtar Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	9.204
diciembre	1951					
diciembre	1953					
diciembre	1942		Mustafá Ben Tahar Ben Mehdi .....	Idem .....	Idem .....	3.405
diciembre	1949					
diciembre	1942		Abdelam Ben Amarus Ben ALJal .....	Idem .....	Idem .....	621
diciembre	1943					
diciembre	1949					
diciembre	1950		ALJal Ben Haddú Ben Hach .....	Idem .....	Idem .....	9.330
diciembre	1952					
diciembre	1953					
diciembre	1953		Begdar Ben Abdel-lah Ben Tahar .....	Idem .....	Idem .....	5.723
diciembre	1952					
diciembre	1955		Mulud Ben Moh Ben Hach Moh .....	Idem .....	Idem .....	3.015
diciembre	1952					
diciembre	1954		Mohammed Ben Haddú Ben Aamar .....	Idem .....	Idem .....	8.007

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión que debe percibir
		Kabilz	Fracción	Poblado	
Tamimuntz Bent Mohammed Ben Abdelkader	Viuda	Quebdana	U. El Hach	Ulad Musa	30
Mohammed Ben	Hijo				
Abderrahaman Ben	Idem				
Fatma Bent	Hija				
Safida Bent	Idem				
Fatma Bent Abderrahaman Ben El Hach	Viuda	Tensaman	Fakani	Iauten	37
Chaib Ben	Hijo				
Iamina Bent	Hija				
Ahmed Ben	Hijo				
Fatima Bent Aamar Ben Hach Ali	Viuda	B. Ulichek	B. Abdselam	U. Hach Mehand.	50
Mohammed Ben	Hijo				
Aicha Bent	Hija				
Habiba Bent Aisa Ben Aamar Abdelkader	Viuda	B. Bugafar	Imechiaten	Bayyo	37
Seddik Ben	Hijo				
Arkia Bent	Hija				
Mimun Ben	Hijo				
Mimuna Bent Hach Mohammed Ben Ali	Viuda	Beni Chicar	Abduna	Imerabten	214
Fatma Bent	Hija				
Fatima Bent	Idem				
Mimun Ben	Hijo				
Aamar Ben	Idem				
Mimuntz Bent	Hija				
Buarfa Ben	Hijo				
Fatma Bent Mesand Ben Kaddur	Viuda	Beni Sidel	Ulad Yasen	Ham-man	375
Mohammed Ben	Hijo				
Ahmed Ben	Idem				
Fatma Bent	Hija				
Tucha Bent Mohand Ben Tahar	Viuda	B. Buyahi	Ulad Ali	Imesguchen	500
Mohammed Ben	Hijo				
Tahar Ben	Idem				
Mimuna Bent Mohammed Ben Abdel-lah	Viuda	Ulad Set-tut	Moadin	Ulad Manzor	750
Fatma Bent	Hija				
Mimuna Bent Aamar Ben Moh Amar	Viuda	B. Buifru	Segangan	Laomal	300
Fatima Bent	Hija				
Fatma Bent	Idem				
Iamina Bent	Idem				
Ahmed Ben	Hijo				



a de cese en el  
bo de la misma

## DATOS DE LOS CAUSANTES

Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
diciembre	1943				
diciembre	1945	Ahmed Ben Bachir Ben Buyaquia .....	Regulares Alhucemas 5	Soldado .....	9.751
diciembre	1949				
diciembre	1952				
diciembre	1953				
diciembre	1954	Mohammed Ben Mohammed Ben Chaib .....	Idem .....	Idem .....	9.277
diciembre	1955				
diciembre	1946	Tutuh Ben Moh Ben Hach Haddú .....	Idem .....	Idem .....	9.872
diciembre	1952				
diciembre	1952	Mohand Ben Chaib Ben Mohand Amar .....	Idem .....	Idem .....	4.311
diciembre	1954				
diciembre	1955				
diciembre	1942				
diciembre	1943				
diciembre	1945	Ahmed Ben Amar Ben Asirak .....	Idem .....	Idem .....	9.257
diciembre	1947				
diciembre	1949				
diciembre	1953				
diciembre	1946				
diciembre	1948	Mohammed Ben Amar Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	9.901
diciembre	1954				
diciembre	1950	Mohammed Ben Mizzian Ben Hammu .....	Idem .....	Idem .....	9.945
diciembre	1952				
diciembre	1954	Said Ben Abdalkader Ben Al-Jal .....	Idem .....	Idem .....	3.281
diciembre	1943				
diciembre	1945				
diciembre	1948	Abdselem Ben Amar Ben Moh .....	Idem .....	Idem .....	8.020
diciembre	1953				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión debe por Peseta
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fatma Bent Amar Ben Haddu .....	Viuda .....	Beni Tuzin	Ait Tseft	Tisera Sekedar	50
Fatima Bent .....	Hija .....				50
Mohammed Ben .....	Hijo .....				50
Matma Bent Mohtar Ben Mohand .....	Viuda .....	B. Buifruar	Iad-laten	Laazara	50
Mohammed Ben .....	Hijo .....				50
Hadiha Bent .....	Hija .....				50
Marien Bent Mohand Ben Mansur .....	Viuda .....	B. Buyahi	Ulad Said	Beni Ukil	2
Fatma Bent .....	Hija .....				2
Yamina Bent .....	Idem .....				2
Mimuna Bent .....	Idem .....				2
Ahmed Ben .....	Hijo .....				2
Menhayuba Ben .....	Idem .....				2
Fatma Bent Amar Ben Mohand .....	Viuda .....	Beni Sidel	Aynaua	Kaddur	30
Moh Ben .....	Hijo .....				30
Mam-ma Bent .....	Hija .....				30
Mohammed Ben .....	Hijo .....				30
Telaitmas Bent Mimun Ben Ahmed .....	Viuda .....	Beni Sidel	Addaia	Kadia	30
Mehdi Ben .....	Hijo .....				30
Mohammed Ben .....	Idem .....				30
Benaisa Bent .....	Idem .....				30
Mammam Bent Hamed Ben Chaib .....	Viuda .....	Tensaman	Fokani	Yanten	30
Mohammed Ben .....	Hijo .....				30
Ahmed Ben .....	Idem .....				30
Mohamed Ben .....	Idem .....				30
Mamat Bent Haddu Ben Mohammed .....	Viuda .....	Tafersit	Buhafora		30
Fatima Bent .....	Hija .....				30
Arkia Bent .....	Idem .....				30
Mimuntz Bent .....	Idem .....				30
Bagdad Ben .....	Hijo .....				30
Hassen Ben Mohammed Ben Hader .....	Viuda .....	B. Buifruar	Ulad Said	Ad-laten	50
Mohammed Ben .....	Hijo .....				50
Taimat Bent .....	Hija .....				50
Iamina Bent Mohammed Ben Amizzian .....	Viuda .....	Beni Sidel	Abdaia	Beni Brain	37
Mahyuba Bent .....	Hija .....				37
Hadiya Bent .....	Idem .....				37
Abdelkader Ben .....	Hijo .....				37
Al-lila Bent Haddu Ben Bur Madani .....	Viuda .....	B. Ulichek	Imesiren	Imesiren	37
Iamina Bent .....	Hija .....				37
Aicha, Bent .....	Idem .....				37
Ianna Bent .....	Idem .....				37
Mimuna Bent Moh Ben Boasa .....	Viuda .....	B. Buifruar	Iad-laten	Laasara	37
Abdelkader Ben .....	Hijo .....				37
Ahmed Ben .....	Idem .....				37
Mimun Ben .....	Idem .....				37
Hadiya Bent Mohammed Ben Isl-lul .....	Viuda .....	Tensaman	B. Buidir	Budimar	300
Aicha Bent .....	Hija .....				300
Rahama Bent .....	Idem .....				300
Mohammed Ben .....	Hijo .....				300
Ahmed Ben .....	Idem .....				300
Fatima Bent Moh Ben Mohammed .....	Viuda .....	B. Ulichek	Abdselam	Ifechuren	300
Mimuntz Bent .....	Hija .....				300
Mohammed Ben .....	Hijo .....				300
Mennuch Bent .....	Hija .....				300
Ahmed Ben .....	Hijo .....				300

de caso en el  
libro de la matrícula

## DATOS DE LOS GAUSANTES

Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
diciembre	1948	Liasich Ben Abdel-Jaluch .....	Regulares Alhucemas 5 ...	Soldado .....	10.365
diciembre	1950				
diciembre	1950	Abielam Ben Dudduh Ben Amar .....	Idem .....	Idem .....	8.515
diciembre	1953				
diciembre	1944				
diciembre	1945				
diciembre	1946	Bachir Ben Amar Ben Bachir .....	Idem .....	Idem .....	3.369
diciembre	1948				
diciembre	1952				
diciembre	1948				
diciembre	1950	Mohamed Ben Hammu Ben Mohand .....	Idem .....	Idem .....	5.695
diciembre	1952				
diciembre	1946				
diciembre	1951	Almad Ben Haddú Ben Seguer .....	Idem .....	Idem .....	5.603
diciembre	1953				
diciembre	1948				
diciembre	1949	Mohammed Ben Amar Ben Kaddur .....	Idem .....	Idem .....	9.462
diciembre	1952				
diciembre	1942				
diciembre	1946	Moh Ben Mohammedi Ben Mokadem .....	Idem .....	Idem .....	8.958
diciembre	1953				
diciembre	1954				
diciembre	1950				
diciembre	1952	Mohammed Ben Hach Afi Ben Hach .....	Idem .....	Idem .....	8.393
diciembre	1947				
diciembre	1951	Mohammed Ben Kaddur Ben Mohtar .....	Idem .....	Idem .....	2.694
diciembre	1953				
diciembre	1949				
diciembre	1953	Salah Ben Tahar Ben Haddú .....	Idem .....	Idem .....	10.199
diciembre	1951				
diciembre	1942				
diciembre	1948	Ahmed Ben Aamar Ben Hassan .....	Idem .....	Idem .....	8.755
diciembre	1952				
diciembre	1948				
diciembre	1949				
diciembre	1952	Abdselam Ben Haddú Ben Afker .....	Idem .....	Idem .....	11.283
diciembre	1954				
diciembre	1948				
diciembre	1950	Ahmed Ben Mimun Ben Chaib .....	Idem .....	Idem .....	10.303
diciembre	1952				
diciembre	1954				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir Pesetas
		Kabila	Fracción	Poblado	
Mamma Bent Mohammed Ben Sarich .....	Viuda .....				300,00
Mimuntz Bent .....	Hija .....	Beni Chicar ..	Abduna .....	Imerahen .....	300,00
Embarek Ben .....	Hijo .....				300,00
Uisa Bent .....	Hija .....				300,00
Habiba Bent .....	Idem .....				300,00
Sahara Bent Mohammedi Ben Hadi .....	Viuda .....	B. Bugafar ..	Ihabsateu .....	Tagadadnia .....	750,00
Fatma Bent .....	Hija .....				750,00
Habiba Bent Mohammed Ben Mohand .....	Viuda .....				166,66
Mamma Bent .....	Hija .....	Beni Chicar ..	B. Bugomaren..	Tiganimun .....	166,66
Mohammed Ben .....	Hijo .....				166,66
Buzzian Ben .....	Idem .....				166,66
Mumena Bent Al-lal Ben Buchta .....	Viuda .....				166,66
Thaitmes Bent .....	Hija .....				166,66
Abderrahaman Ben .....	Hijo .....	Idem .....	B. Achman ..	Arahuana .....	166,66
Chaib Ben .....	Idem .....				166,66
Dris Ben .....	Idem .....				166,66
Yamina Bent Kaddur Ben Butieb .....	Viuda .....	Idem .....	Bugomaren .....	Tanut .....	750,00
Mimun Ben .....	Hijo .....				750,00
Fatims Bent Ahmed Ben Maimón .....	Viuda .....	Idem .....	Bachiga .....	Messadit .....	750,00
Jadel Ben .....	Hijo .....				750,00
Aicha Ben Tahar Ben Amar .....	Viuda .....				300,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				300,00
Ahmed Ben .....	Idem .....	B. Buifruur ..	Ial-laten .....	Ulad Darias .....	300,00
Yamina Bent .....	Hija .....				300,00
Mohatar Ben .....	Hijo .....				300,00
Fatima Bent Mohand Ben Barhani .....	Viuda .....				250,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				250,00
Mimunt Bent .....	Hija .....	Beni Chicar ..	Abduna .....	Ulad Manzou .....	250,00
Abdelkader Ben .....	Hijo .....				250,00
Amar Ben .....	Idem .....				250,00
Mohand Ben .....	Idem .....				250,00
Fatima Bent Moh Ben Abdselem .....	Viuda .....				500,00
Ahmed Ben .....	Hijo .....	Beni Said .....	Ameyao .....	U. Haddu Fars ..	500,00
Mam-mat Bent .....	Hija .....				500,00
Yamina Bent Yahia Ben Amar .....	Viuda .....				375,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				375,00
Arkia Bent .....	Hija .....	Beni Tuzin ..	Igarbien .....	Ihahaniuen .....	375,00
Hamadi Ben .....	Hijo .....				375,00
Fadma Bent Al-lal Ben Mohammed .....	Viuda .....				375,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....	B. Ulichek ..	Beni Jjlef .....	Isufaten .....	375,00
Fatima Bent .....	Hija .....				375,00
Ahmed Ben .....	Hijo .....				375,00
Arahama Bent Haddu Ben Larkisa .....	Viuda .....				375,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....	Idem .....	Idem .....	Ait El Jjar .....	375,00
Tieb Ben .....	Idem .....				375,00
Fatima Bent .....	Hija .....				375,00
Arahama Bent Hammu Ben Amaruch .....	Viuda .....				500,00
Chaib Ben .....	Hijo .....	Idem .....	Anaró .....	Talgat .....	500,00
Fadma Bent .....	Hija .....				500,00
Haddum Bent Hach Aberkan Ben Mohammedi.	Viuda .....	Idem .....	Beni Sebar ..	Abdelasis .....	500,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				500,00
Fadma Bent .....	Hija .....				500,00

DATOS DE LOS CAUSANTES

de cese en el  
de la misma

Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Numero
diciembre	1946	Mohammed Ben Hammu Ben Garbi .....	Regulares Aihucemas 5 ...	Soldado .....	8.794
diciembre	1948				
diciembre	1950				
diciembre	1952				
diciembre	1946	Mohammed Ben Usharani Ben Hannu .....	Idem .....	Idem .....	5.469
diciembre	1948				
diciembre	1950				
diciembre	1954				
diciembre	1944	Aisa Ben Duduch Ben Hach Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	5.661
diciembre	1946				
diciembre	1947				
diciembre	1954				
diciembre	1942	Aixa Ben Mohtar Ben Hadi .....	Idem .....	Idem .....	8.680
diciembre	1952	Ahmed Ben Mohamed Ben Aamun .....	Idem .....	Idem .....	8.431
diciembre	1948				
diciembre	1950				
diciembre	1954	Mohatar Ben Moh Ben Mizziar .....	Idem .....	Idem .....	5.902
diciembre	1955				
diciembre	1945				
diciembre	1946	Amar Ben Abdelkader Ben Sariou .....	Idem .....	Idem .....	8.691
diciembre	1949				
diciembre	1951				
diciembre	1953				
diciembre	1950	Moris Ben Haddú Ben Abderrahaman .....	Idem .....	Idem .....	11.729
diciembre	1955				
diciembre	1944				
diciembre	1946	Ahmed Ben Hossain Ben Amar .....	Idem .....	Idem .....	9.168
diciembre	1949				
diciembre	1945				
diciembre	1945	Hamedí Ben Chaib Ben Aixa .....	Idem .....	Idem .....	11.372
diciembre	1955				
diciembre	1949				
diciembre	1951	Mohammed Ben Moh Ben Chaib .....	Idem .....	Idem .....	10.220
diciembre	1952				
diciembre	1946				
diciembre	1952	Selam Ben Hamedí Ben Abdelbi .....	Idem .....	Idem .....	10.288
diciembre	1950				
diciembre	1953	Haddú Ben Moh Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	15.758

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión que debe percibir Pesetas
		Kabila	Fracción	Poblado	
Mimunt Bent Amar Ben Hach .....	Viuda .....				
Fatma Bent .....	Hija .....	Beni Said .....	Ulad Abdeldain .....	Lari Nafa .....	500,0
Yamina Bent .....	Idem .....				500,0
Fadma Bent Moh Bea Amar .....	Viuda .....				500,0
Bisid Ben .....	Hijo .....	Masucha .....	Nador .....	Laminien L. ....	500,0
Yamina Bent .....	Hija .....				500,0
Fatma Bent Mohammed Ben Mohand .....	Viuda .....				750,0
Fatma Bent .....	Hija .....	Quebdana .....	Ulad El Hach .....	U. Raó El Hac ...	750,0
Mun-na Bent Moh Ben Amizzian .....	Viuda .....				375,0
Hadiya Bent .....	Hija .....				375,0
Mohammed Ben .....	Hijo .....	Beni Sidel .....	Adduia .....	Beni Drain .....	375,0
Hadifa Ben .....	Idem .....				375,0
Yamina Bent Busta Ben Ramaçan .....	Viuda .....				250,0
Amar Ben .....	Hijo .....				250,0
Habiba Bent .....	Hija .....	Quebdana .....	Beni Kiaten ...	Gratif .....	250,0
Mohammed Ben .....	Hijo .....				250,0
Mimun Ben .....	Idem .....				250,0
Hamed Ben .....	Idem .....				250,0
Matma Bent Abdelkader Ben Haddu .....	Viuda .....	Beni Said .....	Ameyao .....	Ulad Bensuna ...	750,0
Mohammed Ben .....	Hijo .....				750,0
Mammot Bent El Hosain Ben Moh .....	Viuda .....	Beni Said .....	Idem .....	Ibenaisaten .....	500,0
Mohammed Ben .....	Hijo .....				500,0
Abderrahaman Ben .....	Idem .....				500,0
Fatma Bent Mokaden Ben Salah .....	Viuda .....				250,0
Fatma Bent .....	Hija .....				250,0
Mohammed Ben .....	Hijo .....	Quebdana .....	Bualaten .....	Ulad Ahmed M. ...	250,0
Tamimutz Bent .....	Hija .....				250,0
Yamina Bent .....	Idem .....				250,0
Bakaria Bent .....	Idem .....				250,0
Fatima Bent Mimun Ben Hammu .....	Viuda .....	Beni Said .....	Beni Atemat... ..	Amhar .....	500,0
Aixa Bent .....	Hija .....				500,0
Tahar Ben .....	Hijo .....				500,0
Habiba Bent Laarbi Ben Mohand .....	Viuda .....	Idem .....	Ameyao .....	Chemelala .....	750,0
Mimun Ben .....	Hijo .....				750,0
Fatima Bent Uhadaidi Ben Mohammed .....	Viuda .....				300,0
Mimunt Bent .....	Hija .....				300,0
Salah Ben .....	Hijo .....	Idem .....	Ulad Abdeldain .....	Buhanmi .....	300,0
Yamina Bent .....	Hija .....				300,0
Mimun Ben .....	Hijo .....				300,0
Marien Bent Mohand Ben Abdel-lah .....	Viuda .....				300,0
Mohammed Ben .....	Hijo .....				300,0
Mam-mat Bent .....	Hija .....	Idem .....	Ameyao .....	Mauro .....	300,0
Yamina Bent .....	Hija .....				300,0
Ahmed Ben .....	Hijo .....				300,0
Fatima Ben Ahmed Ben Moh .....	Viuda .....	B. Ulichek ...	Beni Ijef .....	Tasagut .....	750,0
Mohammed Ben .....	Hijo .....				750,0
Fadma Bent Amar Ben Moh .....	Viuda .....				375,0
Man-na Bent .....	Hija .....				375,0
Mustafa Ben .....	Hijo .....	Beni Sidel ...	Ayuaua .....	Imarufen .....	375,0
Musa Ben .....	Idem .....				375,0
Fatima Bent Amar Ben Mohand .....	Viuda .....				300,0
Mohammed Ben .....	Hijo .....				300,0
Hadí Ben .....	Idem .....	Beni Said .....	Ulad Abdeldaid .....	Lari Nafa .....	300,0
Fatima Bent .....	Hija .....				300,0
Mimunt Bent .....	Idem .....				300,0

## DATOS DE LOS CAUSANTES

Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
Septiembre	1950	Abdelkader Ben Amar Ben Busanan .....	Regulares Ahucemas 5 ...	Soldado .....	3.866
Septiembre	1952				
Septiembre	1951	Mohand Ben Aisa Ben Afkin .....	Idem .....	Idem .....	11.125
Septiembre	1952				
Septiembre	1953	Abderrahaman Ben Laarbi Ben Tahar .....	Idem .....	Idem .....	11.044
Septiembre	1952				
Septiembre	1954	Amar Ben Mohammed Ben Amar .....	Idem .....	Idem .....	3.259
Septiembre	1955				
Septiembre	1946				
Septiembre	1948	Kaddur Ben Amar Ben Kaddur .....	Idem .....	Idem .....	11.363
Septiembre	1950				
Septiembre	1952				
Septiembre	1954				
Septiembre	1951	Mohammed Ben Moh Ben Mimun .....	Idem .....	Idem .....	9.543
Septiembre	1948				
Septiembre	1955	Amar Ben Chaib Ben Amar .....	Idem .....	Idem .....	10.058
Septiembre	1946				
Septiembre	1948	Ahmed Ben Mohamed Ben Maquil .....	Idem .....	Idem .....	11.533
Septiembre	1950				
Septiembre	1952				
Septiembre	1954				
Septiembre	1950	Ahmed Ben Hammu Ben Tahar .....	Idem .....	Idem .....	9.421
Septiembre	1954				
Septiembre	1954	Chaib Ben Halalus Ben Amagar .....	Idem .....	Idem .....	9.963
Septiembre	1943				
Septiembre	1946	Mohamed Ben Haddú Ben Mohand .....	Idem .....	Idem .....	5.962
Septiembre	1950				
Septiembre	1951				
Septiembre	1952				
Septiembre	1948	Mohamed Ben Abdelkader Ben Sakau .....	Idem .....	Idem .....	8.225
Septiembre	1950				
Septiembre	1951				
Septiembre	1953				
Septiembre	1948	Mimun Ben Amar Ben Aljal .....	Idem .....	Idem .....	6.805
Septiembre	1951				
Septiembre	1952	Amarus Ben Moh Ben Amizian .....	Idem .....	Idem .....	223
Septiembre	1954				
Septiembre	1951				
Septiembre	1952	Mohamed Ben Moh Ben Haddú .....	Idem .....	Idem .....	5.199
Septiembre	1954				
Septiembre	1955				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión que debe percibir Pesetas
		Kabila	Fracción	Poblado	
Mamma Bent Tahar Ben Heddi .....	Viuda .....	Beni Sidel .....	Beni Faclan .....	Aguil U'Megdar ..	583
Mohammed Ben .....	Hijo .....				583
Mimuntz Bent .....	Hija .....				583
Mun-ma Bent Aixa Ben Mohammed .....	Viuda .....				43
Mohammed Ben .....	Hijo .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	43
Ahmed Ben .....	Idem .....				43
Mamma Bent .....	Hija .....				43
Mam-fnat Bent Moh Ben Mohammed Arami .....	Viuda .....				37
Bachir Ben .....	Hijo .....	Beni Chicar .....	Beni Atzman .....	Ararara .....	37
Luisa Bent .....	Hija .....				37
Fadma Bent .....	Idem .....				37
Fatma Bent Beikasem Ben Moh .....	Viuda .....				25
Fatma Bent .....	Hija .....				25
Mohammed Ben .....	Hijo .....	Beni Tuzin .....	Mt Teseft .....	Tizara Lakeda ..	25
Mohand Ben .....	Idem .....				25
Mohand Bent .....	Idem .....				25
Mesoch Ben .....	Idem .....				25
Aul-ha Bent Mizzian Ben Mizzian .....	Viuda .....				37
Mohammed Ben .....	Hijo .....	S. Ulichek .....	Beni Sebar .....	B. Abdelasis .....	37
Fatima Bent .....	Hija .....				3
Aomar Ben .....	Hijo .....				3
Mouana Bent Moh Ben Amar .....	Viuda .....	Beni Tuzin .....	Arbrien .....	Iznaguen .....	5
Fatma Bent .....	Hija .....				5
Yamina Bent .....	Idem .....				5
Yamina Bent Aixa Ben Amar .....	Viuda .....	Beni Said .....	Meyao .....	Leguedira .....	5
Amar Ben .....	Hijo .....				5
Fatma Bent .....	Hija .....				5
Magna Bent Al-lal Ben Laarbi .....	Viuda .....	Beni Tuzin .....	Arbrien .....	Mastien .....	3
Fatima Bent .....	Hija .....				3
Mohammed Ben .....	Idem .....				3
Mimua Ben .....	Idem .....				3
Fatma Bent Mohand Ben Tuhami .....	Viuda .....				3
Bahia Ben .....	Hijo .....	Masusa .....	Beni Enzar .....	Arbos .....	3
Mohand Ben .....	Idem .....				3
Mimuna Bent .....	Hija .....				3
Fatma Ben Hach Hammy Ben Saturt .....	Viuda .....	Beni Chicar .....	Abduna .....	Tayeiman .....	3
Ahmed Ben .....	Hijo .....				3
Fatma Bent .....	Hija .....				3
Mimua Ben .....	Hijo .....				3
Fatma Bent Ahmed Ben Amar .....	Viuda .....	B. Buifruir .....	Segangan .....	Laomal .....	3
Moufafa Bent .....	Hija .....				3
Sahara Bent .....	Hija .....				3
Fettuch Bent Nuuuh Ben Hach Mohand .....	Viuda .....	Beni Tuzin .....	Arbrien .....	semelalen .....	3
Ahmed Ben .....	Hijo .....				3
Mohammed Ben .....	Idem .....				3
Ahmed Ben .....	Idem .....				3
Abdel-lal Ben .....	Idem .....				3
Fatma Bent Duduh Ben Hadduch Boaza .....	Viuda .....	B. Buifruir .....	Segangan .....	Ikaseigue .....	3
Mimuntz Bent .....	Hija .....				3
Mohammed Ben .....	Hijo .....				3
Mohand Ben .....	Idem .....				3
Fatima Bent .....	Hija .....				3
Akka Bent .....	Idem .....				3
Mimua Ben .....	Hijo .....				3



## DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en el servicio de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	NOMBRES	CURROS	Clase	Número
31	diciembre	1950	Mohammed Ben Aamar Ben Bachir .....	Regulares Alhucemas 5	Cabo .....	3.711
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1954	Ahmedi Ben Moh Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	3.007
31	diciembre	1955				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950	Mohammedi Ben Haddur Ben Hach Atrar .....	Idem .....	Soldado .....	10.304
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1940				
31	diciembre	1948	Mohand Ben El Hossain Ben Mohand .....	Idem .....	Idem .....	10.125
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1943				
31	diciembre	1945	Mohand Ben Amar Ben Mohtar .....	Idem .....	Idem .....	10.210
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1951	Mohamed Ben Haddú Ben Kaddur .....	Idem .....	Idem .....	10.416
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1947	Moh Ben Moh Ben Haddú Kada .....	Idem .....	Idem .....	10.116
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952	Al-Lal Ben Chachah Ben Mizian .....	Idem .....	Idem .....	9.165
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1940				
31	diciembre	1950	Busmaa Ben Abdelmalek Ben Amar .....	Idem .....	Idem .....	10.547
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1946	Amar Ben Bukaddur Ben Sahdun .....	Idem .....	Idem .....	10.387
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952	Ahmed Ben Mohammed Ben Mizzian .....	Idem .....	Cabo .....	1.858
31	diciembre	1945				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1951	Mohand Ben Haddú Ben Ackai .....	Idem .....	Soldado .....	9.826
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1944	Abdselam Ben Abderrahaman Ben Alí .....	Idem .....	Idem .....	1.753
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950				

CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe pensión debe per Peseta
		Kabla	Fracción	Poblado	
Tama Bent Mohammed Ben Hammu .....	Viuda .....				30
Mamma Bent .....	Hija .....				30
Aicha Bent .....	Idem .....	Beni Sidel .....	Beni Faclan .....	Ihamachen .....	30
Aisa Ben .....	Hijo .....				30
Haddu Ben .....	Idem .....				30
Tlaitmas Bent Ahmed Ben Taher .....	Viuda .....				50
Mohammed Ben .....	Hijo .....	B. Buifurur .....	Segangan .....	Yuahara .....	50
Saliya Bent .....	Hija .....				50
Fatma Bent Ali Ben Aberkan .....	Viuda .....				37
Mohammed Ben .....	Hijo .....				37
Fatma Bent .....	Hija .....	Quebdana .....	Sajaniu .....	U. El Bali .....	37
Habiba Bent .....	Idem .....				37
Fatima Bent Fakir Ben Mehand .....	Viuda .....				50
Hammu Ben .....	Hijo .....	Beni Said .....	Beni Atemait .....	Ibiaiaden .....	50
Fatma Bent .....	Hija .....				50
Fatma Bent Mohand Ben Ahmed .....	Viuda .....				43
Fatma Bent .....	Hija .....				43
Hadduch Ben .....	Hijo .....	Beni Tuzin .....	Ait Tesft .....	Iyronen .....	43
Amar Ben .....	Idem .....				43
Rahama Bent Aamar Ben Buhden .....	Viuda .....				37
Mohammed Ben .....	Hijo .....				37
Ahmed Ben .....	Idem .....	Beni Said .....	Beni Atemait .....	Annila .....	37
Fatma Bent .....	Hija .....				37
Melut Bent Amar Ben Mohatar .....	Viuda .....				37
Hadicha Bent .....	Hija .....				37
Munna Bent .....	Idem .....	B. Buifurur .....	Iusulan .....	U. Haddu Ali .....	37
Mohammed Ben .....	Hijo .....				37
Fatima Bent Al-lal Ben Amar .....	Viuda .....				50
Mohammed Ben .....	Hijo .....	Beni Sidel .....	Beni Faclan .....	Tanut .....	50
Mehammed Ben .....	Idem .....				50
Fatima Bent Boaarada Ben Ham-mu .....	Viuda .....				350
Fadma Bent .....	Hija .....				350
Mohammed Ben .....	Hijo .....				350
Mohammedi Ben .....	Idem .....	Idem .....	Adduia .....	Beni Drain .....	350
Halifa Ben .....	Idem .....				350
Mam-ma Bent Hammu Ben Mohammed .....	Viuda .....				37
Mohammed Ben .....	Hijo .....				37
Batula Ben .....	Idem .....	Idem .....	Beni Faclan .....	Tanut .....	37
Habiba Ben .....	Hija .....				37
Aicha Bent Hebib Ben Madani .....	Viuda .....				750
Fatima Bent .....	Hija .....	Jolot .....	Aleazar .....	Derb Laluch .....	750
Kettuch Bent Aiad Ben Derkan .....	Viuda .....				500
Mohammed Ben .....	Hijo .....	Masueha .....	Beni Tucar .....	Ulad Butieb .....	500
Mimna Ben .....	Idem .....				500
Fatima Bent Abdel-lah Ben Mohammed .....	Viuda .....				750
Auixan Ben .....	Hijo .....	Beni Sidel .....	Beni Faclan .....	Ihammamachen .....	750
Aiucha Bent Abdel-lah Ben Ahmed .....	Viuda .....				375
Mimna Ben .....	Hijo .....				375
Iamina Bent .....	Hija .....				375
El Faddi Ben .....	Hijo .....	Idem .....	Abduia .....	Beni Draib .....	375



NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión a debe por Pesetas
		Kabila	Fracción	Poblado	
Haddum Bent Ali Ben Ali .....	Viuda .....				37
Dris Bent .....	Hijo .....	Beni Buyahi ..	U. Musa Moh.	Ibusaten .....	37
Tucha Bent .....	Hija .....				37
Mohand Ben .....	Hijo .....				37
Fatima Bent Mulud Ben Amegar .....	Viuda .....	Idem .....	U. Abdedaim ..	Ulad Aisa .....	75
Mohammed Ben .....	Hijo .....				75
Habiba Bent Al-lal Ben Mohammed .....	Viuda .....				37
Moh Ben .....	Hijo .....	B. Buifru ..	Uichan .....	Ikenkumen .....	37
Al-lal Ben .....	Idem .....				37
Tamimuntz Bent .....	Hija .....				37
Fatma Bent Moh Ben Haddu .....	Viuda .....				50
Mimuntz Bent .....	Hija .....	Beni Buidru ..	Argana .....	Ibuien .....	50
Amar Ben .....	Hijo .....				50
Habiba Bent Mohammed Ben Haddu .....	Viuda .....				37
Hadda Bent .....	Hija .....				37
Fadma Bent .....	Idem .....	Beni Sidel .....	Beni Faclan ..	Aguil U. Medga:	37
Bagdad Ben .....	Hijo .....				37
Mamma Bent Abdselam Ben Hanmu .....	Viuda .....				50
Bachir Ben .....	Hijo .....	Idem .....	Idem .....	Ulad Lahsen .....	50
Fadma Bent .....	Hija .....				50
Mimuntz Bent Mohammed Ben Mokaddem .....	Viuda .....				30
Fadma Bent Mohammed Ben Chaib .....	Idem .....				30
Fadma Bent .....	Hija .....	B. Ulichek ..	Asaró .....	Taroat .....	30
Dris Ben .....	Hijo .....				30
Arahma Bent .....	Hija .....				30
Mimuntz Bent Aamar Ben Musa .....	Viuda .....				70
Halima Bent .....	Hija .....	Quebdana ..	Ualaten .....	Kancha .....	70
Jamina Bent Moh Ben Hadi Hammu .....	Viuda .....				2
Uisa Bent .....	Hija .....				2
Mumana Bent .....	Idem .....	Beni Chicar ..	Beni Bugomar ..	Imasusaten .....	2
Mohatar Bent .....	Hijo .....				2
Tlaitmas Bent .....	Hija .....				2
Ahmed Ben .....	Hijo .....				2
Habiba Bent Moh Ben Kaddur .....	Viuda .....				30
Mamma Bent .....	Hija .....				30
Tlaitmas Bent .....	Idem .....	Beni Sidel ..	Addua .....	Imrabten .....	30
Abdeclam Ben .....	Hijo .....				30
Bennaisa Ben .....	Idem .....				30
Aisa Bent Hach Ben Mohaad .....	Viuda .....				1
Tamimuntz Bent .....	Hija .....				1
Telahtmas Bent .....	Idem .....	Idem .....	Ayuana .....	Imarufen .....	1
Tucha Bent Mohand Ben Mizzian .....	Viuda .....	Beni Buyahi ..	Ijanen .....	Imohatren .....	1
Sahara Bent .....	Hija .....				1
Mamma Bent Mimun Ben Haddi .....	Viuda .....				1
Fatma Bent .....	Hija .....				1
Mohammed Ben .....	Hijo .....	Beni Sidel ..	Beni Faclan ..	Ulad Lahsen .....	1
Moh Ben .....	Idem .....				1
Arkia Bent Abdel-lah Ben Mohammed .....	Viuda .....				1
Yamina Bent .....	Hija .....				1
Mohammed Ben .....	Hijo .....	Idem .....	Abduia .....	Imefabten .....	1
Mimuntz Bent .....	Hija .....				1
Mehdi Ben .....	Hijo .....				1

Fecha de cose en el  
percebo de la misma

## DATOS DE LOS CAUSANTES

Día	Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
31	diciembre	1943	Kaddur Ben Mohand Ben Musa .....	Regulares Alhucemas 5 ...	Soldado ...	8.102
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1953	Mohammed Ben Haddá Ben Amegar .....	Idem .....	Idem .....	4.703
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1948	Amizzian Ben Moh Ben Mamu .....	Idem .....	Idem .....	6.938
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1948	Ali Ben Mohammed Ben Mohand .....	Idem .....	Idem .....	6.856
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1950	Sel-lam Ben Moh Ben Madaai .....	Idem .....	Idem .....	3.016
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1946	Oris Ben Abdelkader Ben Haddi .....	Idem .....	Idem .....	4.224
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1943				
31	diciembre	1945	Mohammed Ben Hamur Ben Zuuna .....	Idem .....	Idem .....	10.231
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1950	Mohammed Ben Aisa Ben Bui .....	Idem .....	Idem .....	4.279
31	diciembre	1945				
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1948	Mohammed Ben Moh Ben Amartuch .....	Idem .....	Idem .....	6.956
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1948	Tuhami Ben Mohammed Ben Tuhami .....	Idem .....	Idem .....	2.354
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1953	Mohammed Ben Amar Ben Mesand .....	Idem .....	Idem .....	4.202
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1952	Al-lal Ben Kaddur Ben Mchaed .....	Idem .....	Idem .....	3.560
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1947	Ahmed Ben Mohammed Ben Heddi .....	Idem .....	dem ...	4.466
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1950	Amar Ben Kaddur Ben Amar .....	Idem .....	dem .....	4.453
31	diciembre	1951				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir Pesetas
		Kabilia	Fracción	Poblado	
Fatma Bent Mohammed Ben Hadduch .....	Viuda .....	B. Buifrufr ..	Segangan .....	J. A. Ihia .....	875,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				875,00
Tucha Bent Tahar Ben Amar .....	Viuda .....	Beni Buyahi ..	Ulad Músa .....	U. Mohand A. ...	500,00
Al-lal Ben .....	Hijo .....				500,00
Fatma Bent .....	Hija .....				500,00
Matma Bent Mohand Ben Musa .....	Viuda .....	B. Buifrufr ..	Segangan .....	kaseriguen .....	500,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				500,00
Abdelkader Ben .....	Idem .....				500,00
Tahaduch Bent Mohammed Ben Boasila .....	Viuda .....	Beni Buyahi ..	Beni Uquil .....	U. Ahmed Ali ...	437,50
Fatma Bent .....	Hija .....				437,50
Mimuna Bent .....	Idem .....				437,50
Fattuch Bent .....	Idem .....				437,50
Fettucha Bent Mohammed Ben Amar .....	Viuda .....	B. Buifrufr ..	Uehan .....	Ibarudien ...	300,00
Hassan Ben .....	Hijo .....				300,00
Mohammed Ben .....	Idem .....				300,00
Fatima Bent .....	Hija .....				300,00
Kinzad Ben .....	Hijo .....				300,00
Fatima Bent Mohammedi Ben Moh .....	Viuda .....	Idem .....	Idem .....	Agmir .....	300,00
Dris Ben .....	Hijo .....				300,00
Bagdad Ben .....	Idem .....				300,00
Mimuntz Bent .....	Hija .....				300,00
Mimun Ben .....	Hijo .....				300,00
Fatima Bent Moh Ben Amekran .....	Viuda .....	Beni Sidel ...	Abduia .....	boalluten .....	750,00
Mamma Bent .....	Hija .....				750,00
Fatma Bent Moh Ben Hammu .....	Viuda .....				214,28
Mohammed Ben .....	Hijo .....				214,28
Mimun Ben .....	Idem .....				214,28
Al-lal Ben .....	Idem .....	B. Buifrufr ..	Tusulan .....	beddora .....	214,28
Buzzian Ben .....	Idem .....				214,28
Fatma Bent .....	Hija .....				214,28
Arkia Bent .....	Idem .....				214,28
Fatma Bent Moh Ben Mimun Al-lal .....	Viuda .....	B. Ulichek ...	Dar Iborsak ...	Jardana .....	750,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				750,00
Habiba Bent Mohand Ben Abdselam .....	Viuda .....	Beni Said ...	Ameyao .....	Maasit .....	375,00
Chuara Ben .....	Hijo .....				375,00
Fatma Bent .....	Hija .....				375,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				375,00
Tlaitmas Bent Amar Ben Mohatar .....	Viuda .....	B. Buifrufr ..	Argana .....	Legueriba .....	583,33
Fatima Bent .....	Hija .....				583,33
Habiba Bent .....	Idem .....				583,33
Mammot Bent Moh Ben Busid .....	Viuda .....	Beni Sidel ...	U. Yasin .....	Isembiuen .....	500,00
Ahmed Ben .....	Hijo .....				500,00
Tamimuntz Bent .....	Hija .....				500,00
Taanant Bent Amar Ben Mimun .....	Viuda .....	Medilla .....		U. Calle .....	750,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				750,00
Yamila Bent Mohammed Ben Hamed .....	Viuda .....	B. Ulichek ..	Beni Abdcelam	U. Hach Ahmed ..	750,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				750,00
Mamma Bent Mohammed Ben Sariou .....	Viuda .....				214,28
Fadma Bent .....	Hija .....				214,28
Hadicha Bent .....	Idem .....				214,28
Lalsma Bent .....	Idem .....	Beni Sidel ..	Beni Faclan ...	Aguil U. Megder.	214,28
Mohand Ben .....	Hijo .....				214,28
Batula Bent .....	Hija .....				214,28
Mannia Bent .....	Idem .....				214,28

Fecha de case en el  
percebo de la misma

## DATOS DE LOS CAUSANTES

Día	Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Case	Número
31	diciembre	1953	Ahmed Ben Mohammed Ben Kaddur.....	Regulares Ahucemas 5	Cabo	1.844
31	diciembre	1949	Mohand Ben El Maali Ben Ali .....	Idem	Soldado	3.080
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1945	Yahia Ben Laarbi Ben Aisa .....	Idem	Idem	1.871
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1943	Soliman Ben Buduch Ben Chej .....	Idem	Cabo	1.838
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1948	Mimun Ben Mohammed Ben Mohtar.....	Idem	Soldado	6.791
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1945	Moh Ben Badague Ben Ahmed .....	Idem	Idem	8.062
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1952	Mohamed Ben Moh Ben Kaddur .....	Idem	Idem	4.458
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1951	Abdselam Ben Amar Ben Mohammed.....	Idem	Idem	6.671
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1953	Hatri Ben Mohammed Ben Churoh.....	Idem	Idem	8.365
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1949	Mustafá Ben Aisa Ben Haddú .....	Idem	Idem	6.270
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1948	Mohand Ben Kaddur Ben Zahara .....	Idem	Idem	5.522
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1945	Mohammed Ben Amar Ben Mohammed .....	Idem	Idem	5.617
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1952	Bumar Ben Al-Jal Ben Amar .....	Idem	Idem	4.915
31	diciembre	1953	Mohammed Ben Chaib Ben Haddú .....	Idem	Idem	6.741
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1946	Abdelkader Ben Mohammed Ben Amar.....	Idem	Idem	5.947
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1953				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir Pesetas
		Kabilia	Fracción	Poblado	
Mamma Bent Mohand Ben Amaruch .....	Viuda .....				
Abdelkrim Ben .....	Hijo .....				350,00
Abdel-lah Ben .....	Idem .....	B. Bugafar	B. Ihuá	Fameserient	350,00
Mam-mat Bent .....	Hija .....				350,00
Mimun Ben .....	Hijo .....				350,00
Mimuna Ben Dris Ben Mohammed .....	Viuda .....				
Mohammed Ben .....	Hijo .....	Beni Sidel	U. Yasin	Ham-man	500,00
Mimun Ben .....	Idem .....				500,00
Habiba Bent Amar Ben Amaruch .....	Viuda .....				
Yamima Bent .....	Hija .....	B. Buifruir	Segangan	Taula	583,33
Fatima Bent .....	Idem .....				583,33
Nautut Bent Haddu Ben-Al-lal .....	Viuda .....				
Mohammed Ben .....	Hijo .....	Beni Sidel	Ameçao	Meuro	375,00
Ahmed Ben .....	Idem .....				375,00
Tamimunt Bent .....	Hija .....				375,00
Hadhun Bent Bunyuol Ben Mohand .....	Viuda .....				
Hamuar Ben .....	Hijo .....	B. Buyahi	U. Musa Moh	Imesaten	375,00
Mimuna Bent .....	Hija .....				375,00
Hadda Bent .....	Idem .....				375,00
Tamimuntz Bent Mohammed Ben Aueag .....	Viuda .....				
Mohammed Ben .....	Hijo .....				214,28
Mimuntz Bent .....	Hija .....				214,28
Hassan Ben .....	Hija .....				214,28
Mohammed Ben .....	Hijo .....	Beni Sidel	Ayuana	Ulad Ganen	214,28
Aicha Bent .....	Idem .....				214,28
Auisa Bent .....	Hija .....				214,28
Fatma Bent Amizzian Ben Maa .....	Viuda .....				
Fattuch Bent .....	Hija .....	Tafersit	Beni Yusef		750,00
Fatima Bent Mizzian Ben Aberkan .....	Viuda .....				
Mohammed Ben .....	Hijo .....	Idem	Beni Tuzin	Ham-la	500,00
Fatma Bent .....	Hija .....				500,00
Tamimuntz Ben Moh Ben Taanan .....	Viuda .....				
Fatma Bent .....	Hija .....	Beni Sidel	Ameçao	Faliuin	500,00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				500,00
Mam-mat Bent Chaib Ben Haddu .....	Viuda .....				
Abderrahaman Ben .....	Hijo .....				250,00
Ahmedi Ben .....	Idem .....				250,00
Fatma Bent .....	Hija .....	B. Ulichek	Imesuren	Aguual	250,00
Fatima Bent .....	Idem .....				250,00
Nunya Bent .....	Idem .....				250,00
Aicha Bent Mohand Ben Ham-ma .....	Viuda .....				
Arkia Bent .....	Hija .....	B. Buyahi	Beni Uquil	Trinchat	750,00
Mat-ma Bent Moh Ben Mimun .....	Viuda .....				
Ahmed Ben .....	Hijo .....				300,00
Mohammed Ben .....	Idem .....				300,00
Mimun Ben .....	Idem .....	B. Bugafar	Ihabaten	Fam-mar	300,00
Taitmas Bent .....	Hija .....				300,00
Taluhut Bent Hamma Ben Mohtar .....	Viuda .....				
Moh Ben .....	Hijo .....	Beni Sidel	Abduia	Beni Drain	437,50
El Hadi Ben .....	Idem .....				437,50
Mohammed Ben .....	Idem .....				437,50



## DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cesación el percibo de la misma			NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
Día	Mes	Año				
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1943	Hassan Ben Moh Ben Abdelah .....	Regulares Alhucemas 5 ...	Cabo .....	2.645
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1945	Abdelkader Ben Mohammed Ben Haddur .....	Idem .....	Soldado .....	5.597
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1952	Lahabib Ben Buluda Ben Mehtar .....	Idem .....	Cabo .....	599
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1949	Moh Ben Chaib Ben Mohand .....	Idem .....	Soldado .....	179
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1943				
31	diciembre	1945	Mohand Ben Bali Ben Kaddur .....	Idem .....	Idem .....	3.400
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950	Mohammed Ben Mohammed Ben Haddú .....	Idem .....	Idem .....	8.822
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1953	Mohammed Ben Utker Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	7.384
31	diciembre	1945				
31	diciembre	1952	Mohammed Ben Amar Ben Sel-lam .....	Idem .....	Idem .....	7.988
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1954	Moh Ben Baluad Ben Amar .....	Idem .....	Idem .....	6.063
31	diciembre	1945				
31	diciembre	1947	Salah Ben Haddú Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	8.040
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1953	Laarbi Ben Laarbi Ben Mohand .....	Idem .....	Idem .....	5.448
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1950	Abdselam Ben Minun Ben Al-lal .....	Idem .....	Idem .....	5.628
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1948	Duduch Ben Moh Ben Mohammed .....	Idem .....	Cabo .....	43
31	diciembre	1954				



## DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
31	diciembre	1948	Mohammed Ben Mohand Ben Aiad .....	Regulares Alhucemas 5 ..	Soldado .....	8.294
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1946	Mimun Ben Mohand Ben Daana .....	Idem .....	Cabo .....	3.405
31	diciembre	1951	Embark Ben Mohammed Ben Busaria .....	Idem .....	Idem .....	1.714
31	diciembre	1956	Embark Ben Mohand Ben Belaid .....	Idem .....	Soldado .....	6.757
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1954	Mohammed Ben Abdslam Ben Hadi .....	Idem .....	Idem .....	7.076
31	diciembre	1953	Hamud Ben Mohand Ben Fakir .....	Idem .....	Cabo .....	3.404
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1950	Ahmed Ben Mimun Ben Mohand .....	Idem .....	Idem .....	1.382
			Lahsen Ben Ahmed Ben Sarguini .....	Regulares Tetuán 1 .....	Idem .....	507

## ANUNCIOS

CONDECORACIONES, BANDERAS Y ESTANDARTES, FAJINES, CENIDORES Y GOLAS, CASCOS, ROSES Y GORRAS, CHARRETERAS Y HOMBRERAS, SABLES

**JORDANA**

*Casa fundada en 1831*

**Príncipe, 9, MADRID-Tel. 13822**

Especialidad en artículos para regalos con motivo de ascensos y recompensas

ENTORCHADOS, CORREA-JES, ESTRELLAS, BORDADOS, CORDONES, GALONES, ESPUELAS Y ESPOLINES, PLUMEROS, METALES, EMBLEMAS, BASTONES, ETC.

**J. SAZ**

EFFECTOS MILITARES PARA EJERCITO Y ARMADA - CONDECORACIONES Y BANDERAS

**Arenal, 9 - Teléfono 27727 - MADRID**

COOPERATIVO

AUTO - TRANSPORTE

N O R T E

Transportes de toda clase con  
camiones de todos los tonelajes  
Viajes dentro y fuera de la capital  
Extenso servicio de reparto

Dos de Mayo, 50 (P. N.) - Teléf. 56819 - BARCELONA

LADRILLERIA EN COLL - BLANCH

BÓVILA ROCA

JUAN ROCA

Despacho:

Plaza Víctor Balaguer, 2, 2.º 2.ª

SANS - BARCELONA

FERNANDO DE LA FUENTE

FERRÉTERIA

Suministros para edificios, industrias eléctricas, etc.

Calle del Almirante, 5 - MADRID - Teléf. 15925

FABRICA DE CÁRTON DE

JOSÉ BARNEDA

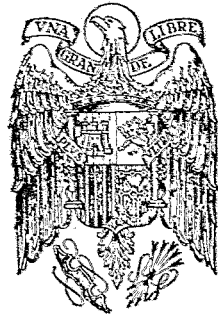
Teléfono 10

RIPOLLET (Barcelona)

EXPERIENCIAS INDUSTRIALES, S. A.

Materiai de Dirección de Tiro para artillería de Ejército y Marina.—Proyectores y aparatos de señales para costas y barcos.—Instalaciones de iluminación por inundación de luz.—Aparatos de mando y maniobra para tracción eléctrica, generadores y motores.—Instalaciones de frenos para ferrocarriles.—Trabajos en acero inoxidable. Cuchillería inoxidable, industrial y doméstica.

Dirección y Talleres: Aranjuez (MADRID) -:- Teléfono 54



REGLAMENTO  
para el régimen y adjudicación de  
Pabellones y Casas Militares

Aprobado por orden de 27 de noviembre de 1942

Anexo al "Diario Oficial" núm. 269

MADRID  
SERVICIO GEOGRÁFICO DEL EJÉRCITO.—TALLERES  
1942

# REGLAMENTO

## para el régimen y adjudicación de Pabellones y Casas Militares

Artículo 1.º El Patronato de Casas Militares, creado por el decreto-ley de 25 de febrero de 1928, con las modificaciones que en sus atribuciones introducen el decreto de 12 de diciembre del mismo año y el reglamento aprobado por orden de 6 de noviembre de 1942, disfruta de la plena propiedad de los edificios que construya o adquiera para el cumplimiento de sus fines, y es el organismo encargado de la administración, tanto en estos inmuebles, como de los actuales pabellones militares.

Art. 2.º Para los efectos de este reglamento, se clasificarán las viviendas militares, en los dos grupos siguientes:

a) **Pabellones Militares**, son los que ocupa, con carácter oficial, el elemento militar, aunque se trate de locales que no sean propiedad del Estado, los construidos o que en lo sucesivo construya el Ministerio del Ejército con cargo a sus fondos o los que habilite para este fin, bien sean edificios del mismo o distinto Departamento Ministerial, alquilados a entidades particulares o cedidos gratuitamente por unos u otras con dicho objeto.

b) **Casas Militares**, son las construidas o las que construya o adquiera el Patronato del mismo nombre, con los recursos de que disponga esta institución.

### De los Pabellones Militares

Art. 3.º Los pabellones militares pueden ser de dos clases: de Cuerpo y de Plaza. Pertenecen a la primera los construidos con destino a un Cuerpo, Servicio o Establecimiento que se hallen en el mismo edificio que éstos o en sus anexos, y a la segunda, todos los demás que existan en la Plaza y puedan corresponder indistintamente a cualquier General, jefe, oficial o suboficial con destino en ella.

Art. 4.º En todas las plazas donde hubiese pabellones existirá una Junta, presidida por el Gobernador Militar, asistido por un jefe de cada una de las Armas o Cuerpos que prestan servicio en ella, y de no existir dicho jefe en algún Cuerpo o Servicio, por el oficial encargado del mismo. Esta Junta tendrá a su cargo la clasificación de los pabellones en las dos clases citadas, y su distribución, dentro de ella, en tres grupos, asignándoles, respectivamente, siempre que sea posible y con independencia de los correspondientes, al personal

que deba habitarlos, con carácter forzoso, un 30 por 100 para Generales y jefes, un 40 por 100 para oficiales y un 30 por 100 para suboficiales y asimilados a estos empleos. Esta clasificación se practicará si no estuviese ya hecha, y será sometida a la aprobación de las autoridades regionales, y, una vez obtenida esta, es indispensable autorización ministerial para variarla o destinar pabellones a otros fines que no sean los de servir de vivienda.

Art. 5.º La adjudicación de los pabellones militares corre a cargo del Capitán General de la Región a que pertenezcan o en la que residan las tropas, dependencias u organismos que presten servicios en cualquier parte del territorio que aquéllas guarden, o Comandancias Militares de las Plazas, por delegación de aquéi, con sujeción a las normas establecidas en este reglamento.

Art. 6.º En los Centros y Dependencias Militares tendrán obligación de ocupar los pabellones oficiales que se les destinen al efecto, los Generales, jefes, oficiales y asimilados que se indican a continuación y siguiendo el orden que en cada una se consigna:

a) En las cabeceras de Región, Gobiernos y Comandancias Militares, Circunscripciones y Jefaturas Militares en África: la primera autoridad, primer jefe de Estado Mayor y secretario.

b) En los Establecimientos de Instrucción y en los Cuarteles de las Armas y Cuerpos: el primer jefe, el mayor, el médico, el ayudante y el veterinario más antiguo de las Unidades que los tengan de plantilla.

c) En los Establecimientos industriales, Comandancias de Obras y Fortificaciones de Ingenieros, Parques y Depósitos de Artillería y de Suministro de Intendencia: el primer jefe, el oficial encargado de efectos, el jefe del Detall y los encargados de almacenes (celadores, auxiliares, conserjes, guardaparques, etc.), estos últimos con preferencia a cualquiera otros en los edificios confiados a su custodia, y un ayudante de Obras y un celador de Ingenieros, por cada grupo de cuarteles.

d) En las Unidades y Depósitos de reserva: el primer jefe y el secretario.

e) En los Hospitales Militares: el director, el oficial encargado de efectos o administrador, el jefe de Servicios y los encargados de almacenes detallados en el inciso c) con

las mismas preferencias en el establecidas.

Art. 7.º Si en los edificios militares existieran, una vez cubiertas las necesidades que determinan los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior, otros pabellones, podrán optar a ocuparlos los jefes, oficiales y suboficiales que presten servicio en los Cuerpos, Centros y Dependencias correspondientes, adjudicándose, dentro de cada grupo, en primer lugar, a los solicitantes con título de beneficiarios de familias numerosas, siendo preferidos los que tengan a su cargo mayor número de hijos, y después, por riguroso turno de categoría, de mayor a menor; dentro del mismo empleo, por la mayor antigüedad en el destino, y en caso de ser ésta la misma, dando preferencia a la del empleo.

Los pabellones de plaza serán adjudicados, dentro de cada grupo, a los beneficiarios de familias numerosas en primer lugar, y a continuación, por rigurosa antigüedad de petición. Esta deberá ser hecha por escrito y anotada en un registro especial dedicado a este objeto.

Si los beneficiarios de familia numerosa perdieran tal condición, cesarán en el disfrute de pabellón, a menos que les correspondiera ocuparlos por el turno de rigurosa antigüedad de petición, en el que conservarán su puesto.

Art. 8.º Cuando se hallen vacantes pabellones de algún Cuerpo, Centro o Dependencia, por no haberlos pedido los jefes, oficiales o suboficiales destinados en unos u otras se adjudicarán, por turno riguroso, entre quienes tuvieran interesada vivienda de la categoría de que se trate, aunque pertenezcan a otro organismo o fuera personal contratado, siempre que el solicitante no disfrute pabellón en el Centro, Cuerpo o Dependencia donde preste sus servicios, y, aun en este caso, que no sea por haber renunciado al que de modo definitivo le hubiera correspondido, con la condición de desalojarle en el plazo de tres meses, si con posterioridad a esta concesión fueran destinados a aquellas Unidades personas que puedan optar a ocuparlos y los soliciten.

La adjudicación accidental de pabellones a personal de otros Cuerpos o Centros no les priva del derecho a ocupar los que de modo definitivo les pueda corresponder reglamentariamente.

Si no existieran solicitantes de los declarados sucesivamente en los artículos sexto y séptimo y primer párrafo de este octavo con derecho a ellos, po-

drán otorgarse, según el grupo a que correspondan a los jefes, oficiales o suboficiales de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada, después a los Caballeros Mutilados o Inválidos y, en último término, a los retirados que no lo sean por aplicación del decreto número 100 de 12 de diciembre de 1936 o de la ley de 12 de julio de 1940, comprometiéndose todos ellos a desalojarse en el plazo de tres meses, a partir del día en que ocupados todos los pabellones, solicite alguno cualquiera de las personas que tiene derecho a su ocupación, conforme a los referidos artículos sexto y séptimo; comenzado el desalojamiento por aquella que, con arreglo a este sistema supletorio, llevase disfrutando pabellón más tiempo, y continuando por la que le siguiese en antigüedad.

Art. 9.º A medida que vayan quedando vacantes los pabellones, las autoridades encargadas de su adjudicación procederán, sin pérdida de tiempo, a designar las personas a quienes, con arreglo a los preceptos de este reglamento, correspondan ocuparlos, comunicándoselo de oficio con un duplicado que deberá firmar el interesado o una persona de su familia, y devuelto personalmente en un plazo de ocho días como máximo, entendiéndose anulada la concesión de pabellón si no lo verifica dentro de dicho plazo, para, de este modo, poder seguidamente correr los turnos reglamentarios.

Art. 10. No es dado ceder el pabellón que haya sido adjudicado reglamentariamente en favor de otra tercera persona, aunque tenga igual categoría y situación que el adjudicatario, y si ésta renuncia a su derecho, no tratándose del caso que marca el art. 8.º, pasará a ocupar en el turno de preferencia el último puesto de los de su empleo en el Cuerpo a que pertenezca.

Art. 11. No se permitirá al usufructuario de un pabellón verificar la permuta del mismo, sino por una sola vez, con otro de su misma categoría, y no pudiendo llevarlo a cabo sin previa aprobación oficial.

Art. 12. Los primeros jefes de los Cuerpos, Centros o Dependencias remitirán a las Delegaciones provinciales respectivas, dentro de los tres primeros días de cada mes, el alta y baja nominal de los pabellones afectos a su Unidad.

Art. 13. Los usufructuarios de pabellones militares, bien los ocupen con carácter de obligatoriedad o voluntariamente, si por razón de su cargo o destino cobran gratificación de vivienda, consignada en los Presupuestos Generales del Estado, abonarán al Patronato, por mensualidades vencidas, las cantidades siguientes:

Tenientes Generales, 275 pesetas;  
Generales de División, 250 pesetas;  
Generales de Brigada, 225 pesetas;  
Coroneles, 200 pesetas; Tenientes co-

ronales, 175 pesetas; comandantes, 150 pesetas; capitanes, 125 pesetas; subalternos, 100 pesetas.

De no disfrutar gratificación de vivienda, las mensualidades serán:

Tenientes Generales, 125 pesetas;  
Generales de División, 100 pesetas;  
Generales de Brigada, 90 pesetas;  
Coroneles, 80 pesetas; tenientes coroneles, 70 pesetas; comandantes, 60 pesetas; capitanes, 40 pesetas; subalternos, 30 pesetas; C. A. S. E., 20 pesetas; suboficiales y sargentos, 15 pesetas.

Todos los que por razón de su cargo tengan derecho a gratificación de vivienda y ocupen pabellón, percibirán únicamente por tal concepto el importe del canon que satisfagan al Patronato.

Art. 14. El canon establecido en el artículo anterior será abonado por todos los ocupantes de pabellón, sin más excepciones que las reconocidas hasta la fecha o que puedan reconocerse de orden ministerial.

Art. 15. Para formalizar la entrega de estos abonos, el Patronato enviará, con la anticipación suficiente, a los jefes u oficiales de Intendencia de las Delegaciones provinciales los recibos correspondientes acompañados de una duplicada relación de ellos, a fin de que dichos oficiales los presenten en los Cuerpos, Pagadurías o Habilitaciones por donde cobra sus haberes el personal que ocupa los pabellones y se proceda a descontar su importe de la primera paga a cobrar, entregándose al citado oficial de Intendencia, el que devolverá al Patronato un ejemplar de las relaciones remitidas, haciendo constar que han sido satisfechos todos los recibos o detallando los que no lo fueran, explicando la causa, y devolviendo éstos unidos a la relación.

Art. 16. Los pabellones de Cuerpo se entregarán a éstos: Centros o Dependencias con las formalidades reglamentarias, mediante un inventario redactado en términos generales, que se detallará para los servicios en los que pueda suponerse deterioros posibles debidos al mal uso.

Los pabellones de Plaza se entregarán directamente al adjudicatario, suscribiendo el inventario los representantes de la Autoridad Militar de la Plaza y de la Comandancia de Ingenieros y el receptor, devolviéndolos en igual forma y siendo de aplicación a ellos lo prevenido para los de Cuerpo.

Los pabellones deberán desocuparse en el plazo de un mes, contado a partir del en que reglamentariamente su usufructuario pierda el destino que le da derecho a ocuparle.

Art. 17. Los servicios correspondientes a los locales de uso común, en los pabellones situados en el mismo edificio, serán abonados por los distintos inquilinos, prorrateándose entre ellos los gastos derivados de la lectura de contador o el importe de la cantidad contra-

tada a un tanto alzado, aun en el caso de reducirse el número de inquilinos a uno solo, siempre que el Consejo Directivo del Patronato no tome acuerdo en contrario.

Art. 18. La ejecución de ligeras reparaciones que sea necesario efectuar en los pabellones militares, que han de ser sufragadas por el Patronato de Casas Militares, pueden ser ejecutadas por éste o encomendadas a la Comandancia de Obras y Fortificaciones, previo acuerdo con el Ministerio del Ejército, continuando las Comandancias obligadas a llevar a cabo, en todos los casos, los arreglos de más importancia en dichos edificios y los de su conservación.

### De las Casas Militares

Art. 19. La adjudicación de las casas militares se hará por la gerencia del Patronato dando cuenta al Consejo Directivo. Las Delegaciones Provinciales informarán a la gerencia de las bajas ocurridas y la propondrán los nuevos ocupantes.

Art. 20. Las casas militares serán de los tres tipos siguientes que se destinarán a ser ocupados por militares de las categorías que se indican:

Tipo A: Para viviendas de Generales y jefes.

Tipo B: Para viviendas de oficiales.

Tipo C: Para viviendas de suboficiales.

Art. 21. Tendrán derecho a ocupar vivienda en las casas militares los Generales, jefes, oficiales y suboficiales profesionales y sus asimilados que pertenezcan al Ejército de Tierra y tengan familia confiada a su custodia y sostenimiento, que cubran destino de plantilla y prestien servicio en Cuerpos, Centros y Dependencias de la Plaza o sus cantones y no disfruten de pabellón oficial, percibiendo sus haberes por el Presupuesto del Ministerio del Ejército y tengan su residencia oficial donde radiquen sus hijos. A estos efectos se entenderá por familia, además de la esposa e hijos, los padres, hermanas o hermanos menores o impedidos que se hallen confiados al sostenimiento del usufructuario de la casa militar, cuando, tratándose de padres, hermanas o hermanos menores impedidos, se acredite de modo fehaciente que dependan económicamente del aspirante a casa militar.

Art. 22. A toda adjudicación de vivienda de casa militar tiene que preceder la petición escrita del interesado dirigida a la gerencia en Madrid, haciendo constar en ella el Arma o Cuerpo a que pertenezca el solicitante y su categoría, la Unidad, Centro o Dependencia o Establecimiento donde preste sus servicios, y por el que cobre sus haberes, y, por último, el detalle de la familia que tiene a su cargo a que se refiere el artículo anterior

Estas peticiones pueden ser entregadas en las Delegaciones Provinciales respectivas.

Art. 23. La gerencia, una vez recibida una petición de esa naturaleza, procederá a examinarla sin pérdida de tiempo, y si el solicitante reuniera las condiciones que marca este reglamento, le indicará en la relación del tipo A, B, o C, señalándole el número de orden que le corresponda, que se comunicará al interesado a mismo tiempo que la admisión de su solicitud. De no tener derecho a ocupación de casa militar se le manifestará así, explicando la razón.

En la Gerencia y en las Delegaciones provinciales se tendrá a disposición de quien quiera examinarla una relación nominal de los solicitantes de casas militares, colocados por el orden de preferencia para ocuparlas.

Art. 24. La preferencia para ocupar casa militar se concederá por la Gerencia del Patronato, para cada tipo de viviendas A, B y C, a los que figuren en las relaciones oficiales de solicitantes con la petición más antigua. Cuando existieran varias solicitudes de la misma fecha, se asignará el cuarto vacante al que cuente con mayor tiempo de residencia en la Plaza con destino activo, y de coincidir también esta circunstancia, al de mayor antigüedad en el empleo. En todo caso, tendrán derecho preferente para la adjudicación, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 1 de agosto de 1941 (B. O. núm. 252), los solicitantes con título de beneficiario de familias numerosas; y entre éstos, el que tenga a su cargo mayor número de hijos.

La pérdida de la condición de beneficiario de familia numerosa llevará consigo el cese en el disfrute de casa militar, a menos que hubiera correspondido ocuparla al que tuviera el puesto inmediato inferior en la relación de solicitantes por el orden de antigüedad en la relación, y al cesar, se conservará el derecho a nueva adjudicación cuando le correspondiera por el turno general, en el que figurará con el número que se le señaló al admitir su petición.

Art. 25. Teniendo en cuenta que al ultimarse la construcción de casas militares en aquellas Plazas donde no existieran, se presentarán en corto plazo de tiempo gran número de peticiones, dificultando con ello la práctica de las reglas contenidas en el artículo anterior, se establecerá el turno de preferencia para la ocupación en este caso concreto, y por una sola vez para cada localidad, mediante un sorteo entre los solicitantes, que se anunciará con la necesaria antelación para que puedan presentarlo los interesados, y que se efectuará ante comisiones del Patronato, en el que se reservarán las si-

guientes viviendas para cada categoría:

De las del tipo A, el 10 por 100 para Generales, el 10 por 100 para coroneles y el 40 por 100 para cada clase de tenientes coroneles y comandantes; de las del tipo B, el 60 por 100 para capitanes y el 40 por 100 para alféreses, y de las de tipo C, el 60 y 40 por 100 para brigadas y sargentos, respectivamente.

Art. 26. Los Generales, jefes y oficiales con derecho a casa militar, que se hallen comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 3.º, únicamente podrán ocuparlas cuando no uvieren pabellón militar en el edificio donde están instalados sus despachos oficiales o alojadas las fuerzas del Cuerpo en que presten sus servicios.

Art. 27. Si en la Gerencia o Delegaciones provinciales no existieran peticiones de casa militar, o el número de ellas fuera pequeño, podrá dirigirse el Gerente al Comandante Militar de la Plaza respectiva, comunicándole las viviendas que quedarán vacantes al día 1 del mes siguiente, para que se publiquen estos datos en la orden de la Plaza del día 15 y lleguen así a conocimiento de los que tengan derecho a formular la solicitud. Cuando, aun cumplido este requisito, no hubiese solicitantes para todos los pisos de las casas tipos A, podrá correr el turno a los que la tuvieran solicitada del tipo B, con la condición de que, en el momento en que se presentaran solicitantes que tuvieran derecho a las primeras, habrá de trasladarse el oficial comprendido en el primer caso a la primera vacante del tipo B.

Si no existieran solicitantes para las viviendas, entre los declarados en el artículo 26 con derecho a ellas, podrán otorgarse éstas, según el tipo a que correspondan, a los jefes, oficiales y suboficiales, disponibles forzosos, de reemplazo por herido o enfermo, o pertenecientes a la Guardia Civil, Policía Armada, Ministerio del Aire, al Servicio de otros Ministerios o del Protectorado en Marruecos, supernumerarios y, en último caso, a los de inválidos y a los retirados; comprometiéndose todos ellos a desalojarlas en el plazo de seis meses, a partir del día en que ocupadas todas las viviendas la solicitase cualquiera de las personas que tienen derecho a ocupación conforme al referido artículo, comenzando el desalojamiento por aquél que tuviera otorgado el contrato de arrendamiento más antiguo, y continuando por los que le siguieran en antigüedad.

Art. 28. Al jefe u oficial a quien hubiera correspondido casa, se le notificará de oficio con un duplicado, que deberá firmar el interesado o

una persona de su familia y devolver personalmente a las oficinas del Patronato en el plazo máximo de tres días, entendiéndose anulado la concesión de casa si no lo verificase dentro del mismo.

Quando se encontrasen ausentes y no pudiese recibir la notificación ninguna persona de su familia, correrá el turno al que le siga en la escala de aspirantes, sin perder su puesto, ni, por tanto, el derecho a ocupar el primer cuarto que quedase vacante, siempre que la Gerencia encuentre justificado el motivo de la ausencia y ésta no exceda de dos meses, contados desde la fecha de la notificación, pues en tal caso, transcurrido dicho plazo sin presentarse, será eliminado del turno de aspirantes.

Si el adjudicatario de una casa militar no formalizase el oportuno contrato en el plazo de dos días, después de terminar el de tres mencionado, se entiende anulada la concesión.

Al formalizar el referido contrato, se prestará por los inquilinos una fianza, consistente en el importe de un mes de alquiler, que responderá de los desperfectos que aquellos pudieran ocasionar en su vivienda durante el tiempo que la ocupa, y de la cual les será descontado por el Patronato el valor de la reparación de aquéllas.

Quando un militar pierda derecho a ocupar casa, tendrá necesidad de promover nueva petición para volver a figurar entre los solicitantes.

Art. 29. En ningún caso se permitirán las permutas entre los arrendatarios de viviendas militares.

Teniendo en cuenta que los cuartos bajos de todas las casas tienen pocas condiciones de luz y una ventilación menos que las demás, el aspirante a quien correspondiera uno de ellos podrá renunciar a él, cediendo el turno si perder su puesto haciéndolo por escrito. En tal caso se será ofrecido el cuarto al que le siga entre los aspirantes y sucesivamente a los demás hasta encontrar quien lo acepte.

Art. 30. Los Generales, jefes, oficiales y suboficiales y sus asimilados que, ocupando casa militar, fueren destinados, sin pérdida de su cargo oficial, en comisión, a servicios que radiquen en localidad distinta, podrán continuar el disfrute de la vivienda en aquélla en que lo tuvieron de plantilla.

Quando, durante el plazo marcado para desalojar la vivienda y prorrogada que en su caso le hubiese sido otorgada, obtuviera el interesado nuevo destino en la Plaza o sus cuarteles, siendo el cuarto que había el correspondiente a su categoría, podrá continuar ocupándolo, y asimismo, en el caso de haberse ordenado por disposición ministerial continuar prestando servicio en comisión en su anterior destino hasta la terminación de ésta.



Art. 31. Los alquileres que deben satisfacer los adjudicatarios de casa militar que por razón de su cargo disfruten gratificación de vivienda serán: Generales, 250 pesetas mensuales; jefes, 175 pesetas; capitanes, 125 pesetas, y subalternos, 100 pesetas.

De no tener derecho a dicha gratificación los alquileres se reducirán a los que a continuación se señalan:

Generales, 250 pesetas mensuales; coroneles, 150 pesetas; teniente coroneles, 150 pesetas; comandantes, 150 pesetas; capitanes, 120 pesetas; subalternos, 100 pesetas, y suboficiales, 60 pesetas.

Todos los que por razón de su cargo tengan derecho a gratificación de vivienda y ocupen casa militar, percibirán únicamente por tal concepto el importe del alquiler que satisfagan.

El abono se hará por meses adelantados, que se contarán a partir de la fecha de la formalización del contrato, y que se cobrará según estimen mejor las respectivas Delegaciones Provinciales, en las propias casas o por conducto de los Cuerpos. Al ocuparse o desocuparse las viviendas se liquidará por días lo correspondiente al primero y último mes que las ocupen los respectivos inquilinos.

Art. 32. El Patronato sufragará los gastos generales de portería, ascensores, luz de locales de uso general, etc.

Art. 33. Los pisos de las casas militares serán arrendados por el Patronato, mediante contrato firmado por el gerente y el arrendatario; en él se harán constar las cláusulas oportunas y los artículos que se estimen pertinentes de este reglamento.

Art. 34. Los arrendatarios de casas militares estarán obligados a dar cuenta, por escrito, al gerente o delegaciones provinciales correspondientes, de cualquier cambio de situación o circunstancia que implique la pérdida de su derecho a ocuparla. El plazo en que será desalojado es el de dos meses, contados a partir de la aparición en el DIARIO OFICIAL, de su cambio de situación o de haber sobrevenido la circunstancia antedicha, salvo el pase a reemplazo por herido o enfermo, en cuyo caso podrá continuar los inquilinos en el disfrute de su casa por espacio de un año más, al término del cual, de no haber vuelto a activo y ocupado nuevamente destino de plantilla en la misma plaza, deberá desalojarla. El plazo de dos meses primeramente citado podrá, sin embargo, ser prorrogado por el Consejo Directivo a propuesta de la gerencia, por el tiempo que se juzgue necesario o indispensable, en el caso excepcional de enfermedad del jefe de familia o de sus ascendientes o descendientes, justificada, si fuese preciso, por certificado de un Tribunal Médico Militar.

Art. 35. Terminado el plazo reglamentario y la prórroga que en su caso le hubiese sido concedida, sin desalojar la vivienda, abonará el inquilino, por días, el duplo del alquiler correspondiente a su categoría, y se dará cuenta a las autoridades militares para la determinación que sea procedente.

Los correspondientes recibos serán enviados a las Pagadurías o Cajas que abonen los haberes a los interesados para que efectúen el descuento del importe de los mismos.

La continuación en el uso de las viviendas, sin autorización del Patronato, tendrá como consecuencia para el interesado, el no poder disfrutar en en lo sucesivo casa militar, y a dicho efecto, se harán las indicaciones que procedan a las demás Delegaciones Provinciales.

Las autoridades militares regionales, una vez agotados los plazos reglamentarios y los que, en casos muy excepcionales y justificados puedan conceder, procederán contra los morosos en el cumplimiento de contrato y reglamento que, por su carácter militar, son de obligada observancia en todos los casos.

Art. 36. En caso de fallecimiento de algún inquilino, se pasará a su familia dentro de los diez días siguientes, una notificación por duplicado, un ejemplar de la cual, firmado por la persona que pase a ocupar civilmente la situación del cabeza de familia, o por dos testigos si este se negara a firmar, deberá ser recogido por el Patronato, en el que se le comunicará que, tratándose de una institución de carácter oficial, sus ocupantes no están comprendidos en las disposiciones sobre arrendamientos de fincas urbanas de propiedad particular, por lo que deberán desalojar el piso que ocupen en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha en que reciban la notificación; y si pasado éste no le hubieren abandonado, estarán obligados a la correspondiente indemnización por el tiempo en que, mediante el ejercicio de las actuaciones legales, se tarde en hacerles abandonarlos.

Art. 37. Los inquilinos de las casas militares serán responsables de los deterioros que, por mal uso o descuido, causen en los inmuebles, satisfaciendo al Patronato el importe de las reparaciones que sea necesario efectuar con este motivo, bien sea directamente o mediante el curso de cargos oficiales que en cada caso les pasará la gerencia. Esta podrá si, a su juicio, el cargo fuera de excesiva cuantía e insuficiente para compensarlo, la fianza prestada, fraccionarlo en varias mensualidades.

Si el interesado considerase impropio el descuento por sus fundamentos o por su importe, podrá recurrir de él, ante el Consejo Directivo, que en acordará en definitiva lo que pro-

ceda en justicia sin que pueda apelarse de esta resolución.

Art. 38. Los preceptos de las disposiciones vigentes sobre arrendamientos de fincas urbanas, no serán de aplicación a las viviendas militares, por ser edificios de carácter oficial, entendiéndose que, cuantas personas las ocupan, se someten libremente a las disposiciones de este reglamento.

Art. 39. Las dudas que puedan surgir se resolverán por las Delegaciones Provinciales, y, en orden superior, por la gerencia y Consejo Directivo del Patronato, sin otra apelación.

#### Previsiones, de carácter general, relativas a los Pabellones y Casas Militares

Art. 40. Los pabellones y casas militares se utilizarán exclusivamente para vivienda del militar y su familia, no pudiendo instalarse industrias ni comercio.

Art. 41. No podrán ocuparse con muebles ni efectos de ninguna clase las dependencias de uso común: como escaleras, pasillos, patios, etcétera, ni se utilizarán para reuniones de personas mayores o niños.

Art. 42. No se arrojará a los patios basura, agua u objetos, ni se tenderán ropas ni colocarán tiestos en los balcones y ventanas exteriores. La limpieza y sacudida de ropas, alfombrillas, etc., no podrá hacerse por dichos huecos después de la hora señalada por las Ordenanzas Municipales, a las que se ajustarán en todo la referente a higiene los adjudicatarios de las viviendas militares.

Art. 43. En los cuartos trasteros no dormirá persona alguna ni podrán guardarse materiales inflamables o explosivos, ni cenizas extraídas de hogares o braseros, y siempre que se precise luz para entrar en ellos, se utilizará luz de llama cubierta.

Art. 44. Si un inquilino o su familia, ostensiblemente o por cualquier concepto molestase a los demás, podrá ser obligado por el Patronato a evacuar el pabellón o casa militar que tenga ocupado, a no ser que se trate del personal comprendido en el artículo sexto, en cuyo caso, el Presidente dará cuenta del hecho a la autoridad militar.

Art. 45. El Consejo Directivo podrá disponer, en casos excepcionales, que Comisiones de su seno, el gerente o las Delegaciones Provinciales inspeccionen el estado de las casas militares, anunciando la visita con antelación suficiente a sus ocupantes.

Adicional. Los preceptos de este nuevo reglamento obligarán, a partir del 1 de enero de 1943, plazo que se estima suficiente, para que desalojen las viviendas aquellos que no deseen abonar los alquileres a los nuevos tipos que se establecen.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.